



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR.**

EXPEDIENTE: PES/014/2022.

DENUNCIANTE: PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRATICA.

DENUNCIADO: MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA Y PARTIDO POLITICO MORENA.

MAGISTRADA PONENTE: CLAUDIA CARRILLO GASCA.

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA Y SECRETARÍA AUXILIAR DE ESTUDIO Y CUENTA: ERICK ALEJANDRO VILLANUEVA RAMIREZ Y CARLA ADRIANA MINGÜER MARQUEDA.

COLABORÓ: ELISEO BRICEÑO RUIZ.

Chetumal, Quintana Roo, a primero de junio del año dos mil veintidós¹.

Resolución que determina la **inexistencia** de las conductas denunciadas², atribuidas a María Hermelinda Lezama Espinosa y al partido político MORENA.

GLOSARIO

Constitución General.	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local.	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.
Ley de Instituciones.	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo.
Ley de Medios.	Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
Sala Superior.	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Mara Lezama	María Elena Hermelinda Lezama Espinosa.
Instituto	Instituto Electoral de Quintana Roo.
Tribunal	Tribunal Electoral de Quintana Roo.

¹ Las fechas en las que no se precise el año, se entenderá que corresponden al año dos mil veintidós.

² Supuestos actos anticipados de campaña, utilizando su cargo público de Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Benito Juárez, mediante el uso de redes sociales Facebook y twitter para posicionar su imagen, dirigirse a la ciudadanía en general y realizar un posicionamiento anticipado de su candidatura, a través de mensajes que trascienden el ámbito territorial del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

Coalición	Coalición “Juntos Hacemos Historia en Quintana Roo”
MORENA	Partido político MORENA
PRD	Partido de la Revolución Democrática.

I. ANTECEDENTES

1. **Calendario Integral del Proceso.** El veintidós de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó el calendario integral del Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022, para la renovación de la Gobernatura y Diputaciones locales del estado de Quintana Roo, calendario respecto del cual destacan las siguientes fechas para los efectos de la presente:

TIPO DE ELECCIÓN	PERÍODO DE PRECAMPANÍA	INTERCAMPANÍA	PERÍODO DE CAMPAÑA	JORNADA ELECTORAL
GUBERNATURA	07-enero-2022 al 10-febrero-2022	11-febrero-2022	03-abril-2022 al 01-junio-2022	05-junio-2022

2. **Inicio del Proceso Electoral.** El siete de enero, dio inicio el proceso electoral local ordinario 2021-2022, para la renovación de la gubernatura y las diputaciones locales para integrar la XVII legislatura, ambas del estado de Quintana Roo.
3. **Queja.** El veintiocho de marzo, la Oficialía de Partes del Instituto, recibió un escrito de queja presentado por el ciudadano Emmanuel Torres Yah, en su calidad de representante propietario del PRD, por medio del cual denunció a la ciudadana Mara Lezama, en su calidad de aspirante candidata a la gubernatura de Quintana Roo, postulada por la Coalición, por posibles hechos constitutivos de actos anticipados de precampaña y campaña, mediante el uso de las redes sociales en *Facebook* y *Twitter*, con la finalidad de posicionar su imagen personal a través de publicaciones dirigidas a la ciudadanía en general, posicionándose así anticipadamente a su candidatura, así como también al Partido Político **morena**, bajo la figura de *culpa in vigilando*.

4. **Medidas Cautelares.** En el mismo escrito de queja, el denunciante, solicitó la adopción de medidas cautelares, a la literalidad lo siguiente:

“Con fundamento en el artículo 427, párrafo quinto, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, se solicita al Instituto Electoral de Quintana Roo, la adopción de medidas cautelares consistentes en que se ordene a la denunciada el retiro inmediato de las publicaciones realizadas a través de sus distintas redes sociales, esto es, a través de sus perfiles en Twitter y su página de Facebook, hechas de manera directa o compartidas a través de las funciones de “Retwittear” o “Repostear”, respectivamente, las cuales han sido referidas en el apartado de hechos en el presente escrito de queja enumerándose con los números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 10 BIS, 10 ter, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 17, 18, 19, ello en virtud de que a través de dichas publicaciones, la ahora denunciada ha sobre expuesto su nombre, imagen, ideario político y supuestas virtudes, relacionando cada uno de estos factores con los logros y acciones del gobierno del H. Ayuntamiento de Benito Juárez e incluso en eventos públicos, de manera velada ha hecho referencia a una opción política como lo es el partido Morena”.

5. **Acuerdo IEQROO/CQyD/A-MC-011/2022.** El primero de abril, la Comisión de Quejas, aprobó el Acuerdo por medio del cual determinó respecto de la medida cautelar solicitada en el expediente registrado bajo el número IEQROO/PES/015/2022, cuyos resolutivos son del tenor literal siguiente:

“PRIMERO. Se aprueba en todos sus términos el presente Acuerdo, y conforme a lo precisado en los Considerandos del mismo, se determina decretar **PARCIALMENTE PROCEDENTE** la adopción de la medida cautelar solicitada en el expediente en que se actúa.

SEGUNDO. Notifíquese al Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, y a la ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, por conducto de la representación del Partido Morena acreditada ante el Consejo General de Instituto, el presente Acuerdo en los términos previamente señalados; lo anterior para lleven a cabo el retiro inmediato de las publicaciones alojadas en los siguientes URLs:

- Al ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo el retiro de la publicación alojada en el URL <https://www.facebook.com/AytoCancun/videos/3165967533637550>
- A la denunciada el retiro de las publicaciones alojadas en los URLs
- https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=2093332147494299&id=432878323539698&sfnsn=scwspmo.

El retiro de dicha publicidad deberá realizarse en un plazo de setenta y dos horas, contadas a partir de la notificación respectiva, debiendo informar su cumplimiento a esta Comisión dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello suceda..."

6. **Constancia de admisión:** El nueve de abril, la autoridad instructora admitió el escrito de queja y determinó notificar y emplazar a Mara Lezama, al PRD y **morena**, corriéndoles traslado de copia certificada de todas las actuaciones que obran en el expediente para la comparecencia de estos de forma oral o escrita a la audiencia de pruebas y alegatos, en donde se estableció que se llevaría a cabo, a las once horas del día dieciocho de abril.
7. **Sentencia medidas cautelares:** El quince de abril, este Tribunal dictó sentencia respecto a las medidas cautelares del expediente IEQROO/PES/015/2022 y el recurso de apelación promovido por el Ayuntamiento de Benito Juárez, dentro del expediente en la que se resolvió lo siguiente:

“PRIMERO. Se desecha de plano el Recurso de Apelación, promovido por el Ayuntamiento de Benito Juárez.

SEGUNDO. Se revoca el Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio del cual se determina respecto de la medida cautelar solicitada por el Partido Político de la Revolución Democrática, en su escrito de queja registrado bajo el número IEQROO/PES/015/2022.

TERCERO. Glósese copia certificada de la presente resolución a los expedientes acumulados RAP/011/2022 y RAP/013/2022.”

8. **Audiencia de desahogo de pruebas y alegatos.** El dieciocho de abril, se llevó a cabo la audiencia de pruebas y alegatos, en la cual se hizo constar la comparecencia por escrito del PRD. Asimismo, se dejó constancia de que Mara Lezama y **morena** no comparecieron a la audiencia.
9. **Recepción del expediente.** El diecinueve de abril, se tuvo por recibido el expediente IEQROO/PES/015/2022, el cual fue registrado bajo el número de expediente PES/014/2022, mismo que fue remitido

a la Secretaría General, a efecto de que se lleve a cabo la verificación de su debida integración

10. **Turno.** El veintidós de abril, por acuerdo del Magistrado Presidente ordenó integrar el expediente PES/014/2022, el cual fue turnado a la ponencia de la Magistrada Claudia Carrillo Gasca, por así corresponder al orden de turno.
11. **Resolución.** El veintiséis de abril, este Tribunal dictó la resolución en el expediente indicado donde determinó la inexistencia de las conductas denunciadas y atribuidas a María Hermelinda Lezama Espinosa y al partido político **morena**.
12. **Juicio Electoral.** Inconforme con lo anterior, el actor promovió -el treinta de abril- juicio electoral a fin de controvertir la resolución antes señalada.
13. **Sentencia.** El veinticinco de mayo la Sala Superior dictó resolución mediante la cual revoca la sentencia emitida el veintiséis de abril, por este el Tribunal Electoral en el expediente PES/014/2022, notificada a este Tribunal local en la misma fecha, cuyo considerando QUINTO dice:

“QUINTO. Efectos. Al acreditarse que el Tribunal Electoral de Quintana Roo no fue exhaustivo en el examen del elemento subjetivo de los actos anticipados de precampaña y campaña, se **revoca** la sentencia impugnada y se **ordena** a dicho tribunal que emita un **nuevo fallo**, en la que, partiendo de la base que, el estándar de demostración de este tipo de conductas no exige única y exclusivamente la presencia o identificación de palabras expresas, claras e inequívocas de llamados expresos al voto, o que se haga referencia a la postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular o se difunda una plataforma electoral, analice el elemento subjetivo en las publicaciones denunciadas, tomando en cuenta elementos adicionales puestos a su consideración y su contexto, y con base en ello, determine o descarte la presencia de equivalencias funcionales, ello atendiendo a la integralidad de los hechos y al material probatorio que obra en autos y de acuerdo a lo señalado en el considerando anterior.

Lo anterior, deberá acatarse dentro de un plazo de cinco días, contados a partir de que se le notifique la presente ejecutoria. Realizado lo anterior, el Tribunal local deberá informar a esta Sala

Superior sobre el cumplimiento dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra.”

14. Turno. El veintiséis de mayo, por acuerdo del magistrado presidente, se ordenó turnar el presente asunto a la ponencia de la Magistrada Claudia Carrillo Gasca, para el dictado de la resolución en términos de lo ordenado en la sentencia dictada por la Sala Superior en el expediente SUP-JE-98/2022.

II. CONSIDERACIONES

1. Jurisdicción y Competencia.

15. Este Tribunal tiene jurisdicción y competencia para conocer y resolver el presente procedimiento especial sancionador previsto en el ordenamiento electoral, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116, fracción V, de la Constitución Federal; 49, fracciones II párrafo octavo y V de la Constitución local; 203, 204, 206, 220 fracción II, 221 fracción VIII, 425, 427, 428, 429 y 430 de la Ley de Instituciones; y 3 y 4 del Reglamento Interno del Tribunal.
16. Sirve de apoyo a lo anterior la jurisprudencia de la Sala Superior de rubro: **“COMPETENCIA. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PARA CONOCER, SUSTANCIAR Y RESOLVER PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES”³.**

2. Causales de improcedencia.

17. Las causales de improcedencia deben analizarse previamente, porque si se configura alguna no podría emitirse una determinación sobre el fondo de la controversia planteada por existir un obstáculo para su válida constitución; sin embargo, en el presente asunto, no se

³ Jurisprudencia 25/2015, publicada en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, págs. 16 y 17. Consultable en la liga electrónica www.portal.te.gob.mx, sección Jurisprudencia.

hicieron valer causales de improcedencia, ni esta autoridad advierte que se actualice alguna.

3. Controversia y defensas.

18. Tomando en consideración que, dentro de las formalidades esenciales del procedimiento se encuentra el derecho de las partes a formular alegatos, debe estimarse que a fin de garantizar el derecho de defensa y atender en su integridad la denuncia planteada, este órgano jurisdiccional debe tomarlos en consideración al resolver el Procedimiento Especial Sancionador.
19. Resulta aplicable, la jurisprudencia 29/2012, emitida por la Sala Superior de rubro: **“ALEGATOS. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE TOMARLOS EN CONSIDERACIÓN AL RESOLVER EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR ⁴”.**
20. En ese sentido, se procede a plantear los hechos que constituyen la materia de denuncia, así como los razonamientos expresados por las partes.

4. Hechos denunciados y defensas.

4.1 Denuncia.

- PRD

21. Del análisis del presente asunto, se advierte que el partido quejoso manifiesta que la denunciada utilizó su cargo público de presidenta municipal del H. Ayuntamiento de Benito Juárez para proyectar su imagen de manera continua y sistemática mediante el uso de redes sociales, con la finalidad de lograr un posicionamiento político para contender por la gubernatura del Estado de Quintana Roo, en el actual proceso electoral local 2021-2022.

⁴ Consultable en la Compilación de 1997-2013, “Jurisprudencia y Tesis en materia Electoral”, Volumen 1, pág. 129 y 130.

22. Así mismo señala que, desde el primero de diciembre de dos mil veintiuno e incluso después del siete de marzo, la denunciada ha realizado una estrategia de comunicación y activismo político electoral en las redes sociales de *Facebook* y *Twitter*, con la finalidad de sobre-exponer su imagen, y así dar a conocer sus logros e ideario político a la ciudadanía quintanarroense.
23. Así mismo, denuncia al partido **morena**, bajo la figura de *culpa in vigilando*, al no asegurarse que las actividades de su candidata se ajusten a las prohibiciones y restricciones que impone la normatividad electoral.

4.1.1 Alegatos.

24. En cuanto a los alegatos, el quejoso compareció de manera escrita ratificando su escrito de queja, solicitando que se tomen en cuenta todas y cada una de las diligencias de investigación realizadas por la autoridad sustanciadora.

4.2. Defensa.

-Mara Lezama y morena.

25. En la audiencia respectiva se hizo constar que los denunciados Mara Lezama y partido político **morena**, no comparecieron de manera oral o escrita, a pesar de haber sido emplazados.

III. ESTUDIO DE FONDO

26. Una vez expuestos los hechos que constituyen la materia de denuncia y atendiendo a los principios de congruencia, exhaustividad y prontitud que deben regir los actos de las autoridades; se precisa que, el método, o el orden con que se abordará el estudio de los hechos denunciados, consistirá en verificar:

- a) La existencia o inexistencia de los hechos denunciados;
- b) Analizar si los hechos denunciados contenidos en la queja transgreden la normativa electoral al actualizarse, o no, los supuestos jurídicos contenidos en la norma presuntamente vulnerada;
- c) En caso de ser procedente, se determinará la responsabilidad del presunto infractor; y
- d) En caso de proceder, resolver sobre la calificación de la falta e individualización de la sanción.

27. La existencia de los hechos denunciados se podrá constatar a partir de los medios de prueba que obran en el expediente, tal como lo precisa la Jurisprudencia 19/2008⁵ con el rubro que dice: **“ADQUISICIÓN PROCESAL EN MATERIA ELECTORAL”**, en el sentido de que, en esta etapa de valoración se observará el principio de adquisición procesal, el cual regula la actividad probatoria que, tiene como finalidad esencial el esclarecimiento de la verdad legal, por lo que la valoración de las pruebas que obran en el expediente, habrán de verificarse en razón de este principio y no sólo en función a las pretensiones de los oferentes.
28. Con el objeto de estar en condiciones de determinar la legalidad o ilegalidad de los hechos denunciados, en primer lugar se debe verificar **la existencia de los mismos**, lo cual se realizará tomando como base la **valoración tanto individual como en conjunto de las pruebas** que obran en el expediente, siendo las siguientes:

a) Pruebas ofrecidas en el escrito de queja y admitidas por la autoridad instructora.

- **Técnica.** Consistente en veintiséis imágenes contenidas en el escrito de queja, que se insertan a continuación:

⁵ Consultable en la Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 119 y 120.

#	PRUEBAS TÉCNICAS
1	
2	
3	
4	
5	
6	





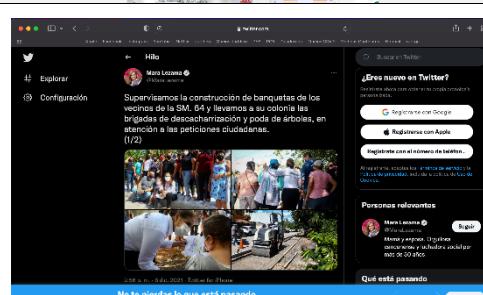
Tribunal Electoral de Quintana Roo

PES/014/2022

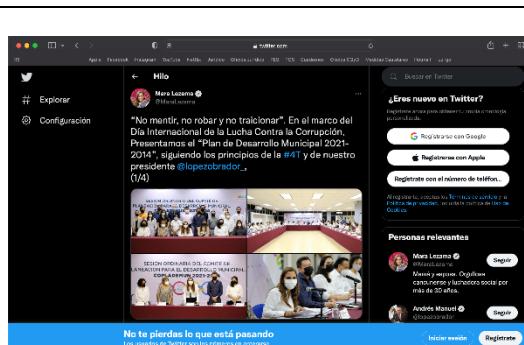
13



14



15



16



17



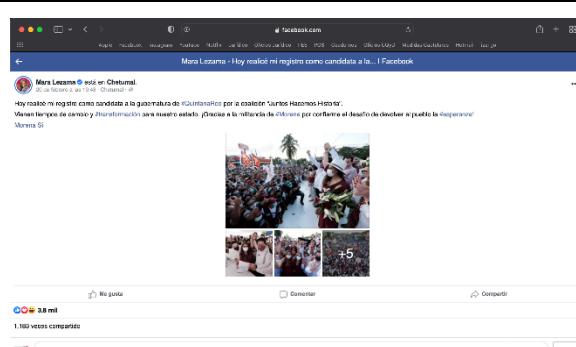
18



19



20



21



22

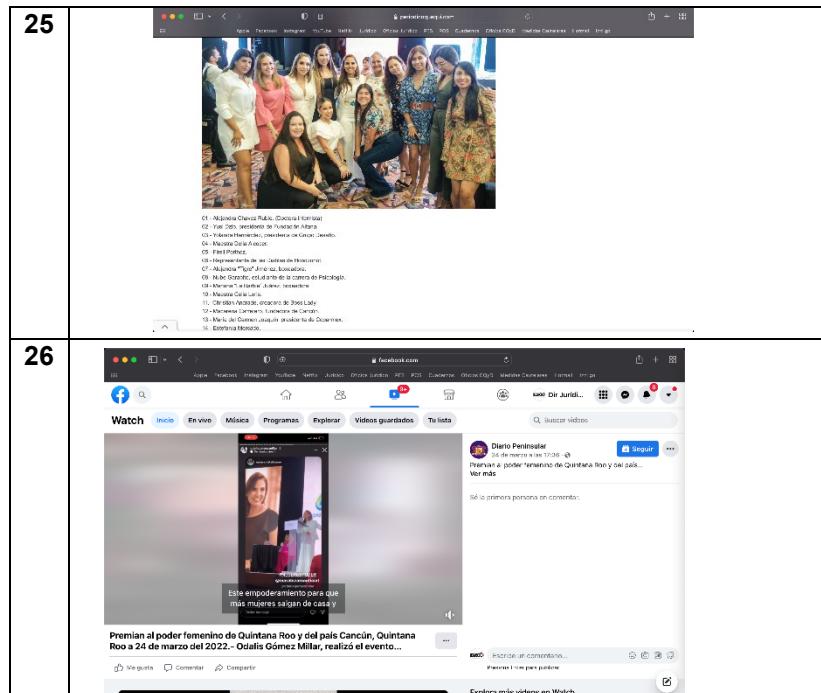


23



24





- **Técnica. Consistente en un dispositivo de almacenamiento (USB) que contiene el escrito de queja presentado por el PRD.**
- **Técnica. Consistente en veintiséis URLs.**

RED SOCIAL FACEBOOK.

1. <https://www.facebook.com/MaraLezamaOficial/posts/2033622826798565>
2. <https://www.facebook.com/MaraLezamaOficial/posts/2038752159618965>
3. <https://www.facebook.com/MaraLezamaOficial/posts/2039370899557091>
4. <https://www.facebook.com/MaraLezamaOficial/posts/2040307309463450>
5. <https://www.facebook.com/AytoCancun/videos/3165967533637550>
6. https://www.facebook.com/MaraLezamaOficial/?ref=page_internal
7. https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=2093332147494299&id=432878323539698&sfnsn=scwspmo
8. <https://www.facebook.com/MaraLezamaOficial/posts/2095534830607364>
9. <https://www.facebook.com/MaraLezamaOficial/posts/2101503340010513>
10. <https://www.facebook.com/MaraLezamaOficial/posts/2103062973187883>
11. <https://www.facebook.com/MaraLezamaOficial/posts/2105347986292715>
12. <https://www.facebook.com/MaraLezamaOficial/>
13. https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=2108982862595894&id=432878323539698&sfnsn=scwspmo
14. <https://www.facebook.com/MaraLezamaOficial/posts/2116294858531361>
15. https://www.facebook.com/watch/?v=675195347037167&extid=CL-UNK-UNK-UNK-AN_GK0T-GK1C&ref=sharing

RED SOCIAL TWITTER.

16. <https://twitter.com/MaraLezama/status/1466210555212050432>
17. <https://twitter.com/MaraLezama/status/1468670858591969281>
18. <https://twitter.com/MaraLezama/status/1469029419918450691>
19. <https://twitter.com/MaraLezama/status/1495561410188914688>
20. <https://twitter.com/MaraLezama/status/1496598201641713665>
21. <https://twitter.com/MaraLezama/status/1499439479622447115>
22. <https://twitter.com/MaraLezama/status/1500226391501062144>
23. <https://twitter.com/MaraLezama/status/15013801101178642435>
24. <https://twitter.com/MaraLezama/status/1506715479175577610>

PAGINA OFICIAL DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA.

25. <https://morena.si/nuestra-historia/>

PERIÓDICO QUEQUI

26. <https://www.periodicoquequi.com/galardona-odalis-al-women-power/?fbclid=IwAR2jJPe1oUVBSDUo37XdfGg7K8aMBeSTT8z29EuENS0OAHBK8iN-HBQY5s8>

- **Instrumental de actuaciones.**
- **La Presuncional Legal y Humana.**

b) Pruebas recabadas por la Autoridad Instructora.

- **Documental Pública**, consistente en el acta circunstanciada de inspección ocular con fe pública de fecha veintiocho de marzo del año, por medio del cual se da fe pública de la existencia de los veintiséis URLs denunciados.

1. Valoración legal y concatenación probatoria.

29. El artículo 413 de la Ley de Instituciones establece que, las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados.
30. **Las documentales públicas** tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.
31. **Las documentales privadas**, por su propia y especial naturaleza, sólo generan indicios, y harán prueba plena, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, en términos de lo dispuesto en los artículos 412 párrafo 1, fracción II, 413 párrafos 1 y 3 de la Ley de Instituciones.

32. A su vez, las **pruebas técnicas**, sólo alcanzan valor probatorio pleno, si se concatena con elementos de prueba suficientes, que generen convicción sobre la veracidad sobre lo que se pretende probar.

33. Se sustenta lo anterior, en el criterio establecido en la jurisprudencia 4/2014, con el rubro: **“PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN”**.⁶ Lo anterior es así, debido a la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar dichas pruebas, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indubitable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido, por lo tanto, son insuficientes por sí solas para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; lo que hace necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual debe adminicularse.

34. Por cuanto a las **actas circunstanciadas** que emite la autoridad instructora serán admitidas en términos de lo dispuesto por el artículo 413, de la Ley de Instituciones, las cuales tienen valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario, al ser consideradas documentales públicas, ya que son expedidas por un organismo electoral.

2. Hechos Acreditados.

35. Partiendo de los hechos narrados en la denuncia y tomando como base las constancias que obran en autos del expediente, y partir de la concatenación de las pruebas relacionadas previamente, se tienen por acreditados los siguientes hechos:

a) Calidad de las partes denunciadas.

⁶ Consultable en Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 7, Número 14, 2014, páginas 23 y 24.

36. Es un hecho público y notorio que, hasta la fecha de la presentación de la denuncia, la ciudadana Mara Lezama, es candidata al cargo de gobernadora del Estado de Quintana Roo, postulada por la coalición “Juntos Hacemos Historia en Quintana Roo”, conformada por PVEM, PT, MORENA y FUERZA POR MÉXICO.

b) La existencia de veintiséis imágenes denunciadas, con igual número de *links*.

37. Conforme a las documentales privadas antes señaladas, así como del acta circunstanciada de inspección ocular⁷ realizada por la autoridad instructora, se tiene acreditada la existencia de los *links* y las imágenes denunciadas y presentadas en el escrito inicial de queja; respecto de las publicaciones realizadas en las redes sociales *Facebook* y *Twitter*, en las cuentas verificadas a nombre de "Mara Lezama"; en la cuenta "Ayuntamiento de Benito Juárez", y en una publicación del periódico denominado, "QUEQUI". De ahí que, se cuenta con elementos suficientes para presumir la existencia de las imágenes, y de las manifestaciones hechas en ellas por parte de la hoy denunciada, dado el origen de las publicaciones que no fueron objetadas ni desmentidas durante la instrucción del presente procedimiento especial sancionador.

38. Una vez determinada la existencia de los hechos, consistente en las publicaciones denunciadas, lo conducente es verificar en el caso concreto, si los mismos son contrarios a la normativa electoral. Para ello es importante precisar, lo aducido por el quejoso en el sentido de que la hoy denunciada y el partido **morena**, se les atribuye hechos constitutivos en actos anticipados de precampaña y campaña, mediante el uso de las redes sociales de *Facebook* y *Twitter* con la finalidad de posicionar la imagen personal de la denunciada a través

⁷ Acuerdo del acta circunstanciada de inspección ocular fecha 28 de marzo de 2022.

de publicaciones dirigidas a la ciudadanía en general. Lo que infiere un posicionamiento anticipado de su candidatura a la gubernatura del Estado, por lo que denuncia además al partido morena bajo la figura de *culpa in vigilando*.

39. En consecuencia, se establecerá el marco normativo que resulta aplicable al caso y seguidamente se estudiará si los hechos relatados se ajustan o no a los parámetros legales y jurisprudenciales.

3. Marco Normativo.

40. El artículo 41, párrafo segundo, Base I de la Constitución Federal otorga la calidad de entidades de interés público a los partidos políticos y deja a la legislación secundaria la regulación de las formas específica de su intervención en el proceso electoral, sus derechos, prerrogativas y obligaciones.
41. El citado precepto establece como fines de los partidos políticos: a) promover la participación del pueblo en la vida democrática, b) contribuir a la integración de la representación nacional, y c) como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

-Clasificación de la propaganda-

42. La Sala Superior ha determinado en diversos recursos de apelación⁸ que la **propaganda política**, en general, tiene como propósito divulgar contenidos de carácter ideológico, a fin de crear, transformar o confirmar opiniones a favor de ideas y creencias, o a estimular

⁸ Entre ellos los recursos de apelación SUP-RAP-115/2007, SUP-RAP-198/2009, SUP- RAP-220/2009 y acumulados, y SUP-RAP-201/2009 y acumulados.

determinadas conductas políticas (como podría ser fomentar el número de afiliados a un partido).

43. Mientras que la finalidad de la propaganda electoral consiste en presentar y promover ante la ciudadanía una candidatura o un partido para colocarlo en las preferencias electorales, a través de la exposición de los programas y acciones contenidos en los documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral, con el objeto de mantener informada a la ciudadanía respecto a las opciones de las personas presentadas por los partidos políticos en las candidaturas, las propuestas de gobierno que sustentan, con miras a obtener el triunfo en las elecciones.
44. Así mismo, ha señalado que la propaganda electoral se caracteriza por hacer llamados explícitos o implícitos al voto, así como por alentar o desalentar el apoyo hacia un partido político o candidatura en particular, a través de la presentación de propuestas, posicionamientos u opiniones respecto diversos temas, por lo que el solo hecho de que el contenido de un mensaje propagandístico no haga alusión expresamente a la palabra “voto” o “sufragio”, o bien, no solicite de manera directa y clara el ejercicio del voto favorable a la ciudadanía, en modo alguno implica que no se trata de propaganda electoral, pues debe analizarse el contexto subjetivo (persona que emite el mensaje), material (contenido o fraseado del mensaje) o temporal (ya sea fuera del proceso electoral, o dentro del mismo, en función de la etapa del proceso electoral en que se emita el mensaje), para estar en condiciones adecuadas de determinar si su verdadera intención consiste precisamente, en invitar o motivar de manera disfrazada al electorado para que favorezca a determinada opción política en el escenario electoral.
45. Así, al relacionar el propósito de cada tipo de propaganda con los fines de los partidos políticos y las actividades que éstos pueden

realizar, la Sala Superior ha considerado que la clasificación de la propaganda de contenido político o electoral está vinculada al tipo de actividades realizada por los partidos, es decir:

46. **Actividades permanentes:** esto es, aquellas tendentes a promover la participación del pueblo en la vida democrática del país, a contribuir a la integración de la representación nacional, así como a la divulgación de la ideología y plataforma política de cada partido, cuyo ejercicio no puede limitarse exclusivamente a los períodos de elecciones, dado la finalidad que persiguen, o;
47. **Actividades electorales:** las que se desarrollan durante el proceso electoral, con la finalidad de hacer posible el acceso de la ciudadanía al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan los partidos políticos.
48. En este sentido, ha concluido que si la propaganda política se transmite con el objeto de divulgar la ideología, principios, valores o programas de un partido político en general, para generar, transformar o confirmar opiniones a favor de ideas y creencias, o bien, realizar una invitación a los ciudadanos a formar parte del mismo, con el objeto de promover la participación del pueblo en la vida democrática del país o incrementar el número de sus afiliados; y la propaganda electoral está íntimamente ligada a los postulados y campaña política de los respectivos partidos y candidaturas que compiten en los procesos comiciales, así como, la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral, con miras a obtener el triunfo en el cargo de elección popular por el cual compitan.
49. Por tanto, es válido concluir que, **la difusión de la propaganda electoral está específicamente enfocada a la etapa de precampañas y campañas**, en tanto que la propaganda política está

orientada a los periodos que no correspondan con estas etapas, salvo que exista alguna circunstancia que permita que dicha propaganda se transmita durante ellas.

50. Por su parte, la ley de Instituciones dispone en el artículo 285, lo que se deberá entender por actos de campaña y propaganda electoral, lo siguiente:

“La campaña electoral, para los efectos de esta Ley, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos registrados, para la obtención del voto. Se entiende por actos de campaña, las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

Se entiende por propaganda electoral, el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.”

51. Así las cosas, la propaganda electoral, así como las actividades de campaña a que se refiere el presente artículo, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones propuestos por los partidos políticos en su plataforma electoral, que para la elección en cuestión hubieren registrado.
52. De la interpretación conjunta de las disposiciones anteriores se advierten las siguientes reglas:

- La campaña electoral, es un derecho que pueden realizar los partidos políticos, las coaliciones o los candidatos registrados.
- La finalidad de la campaña electoral es la de obtener votos.
- La propaganda electoral tiene como propósito presentar y promover ante la ciudadanía, las candidaturas registradas.
- La propaganda electoral debe propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones

fijadas por los partidos políticos, en especial de su plataforma electoral.

53. En el mismo sentido, el artículo 288 de la Ley de Instituciones dispone que, la propaganda impresa y mensajes que durante las precampañas y campañas electorales difundan los partidos políticos y candidaturas independientes, se ajustarán a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 6° de la Constitución Federal, así como contener una identificación precisa del partido político, coalición o candidatura común que ha registrado a la persona candidata.
54. El precepto en cita señala que, la propaganda política o electoral que en el curso de una precampaña o campaña difundan los partidos políticos, las coaliciones, candidaturas comunes y personas candidatas, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de la plataforma electoral fijada por los partidos políticos que para la elección correspondiente hubiesen registrado, y no tendrán más límite que, el respeto a la vida privada de las personas candidatas, autoridades, terceros y a las instituciones y valores democráticos, en los términos del artículo 7° de la Constitución Federal.
55. Es acorde con lo anterior, el criterio contenido en la Jurisprudencia 37/2010 con el rubro: **“PROPAGANDA ELECTORAL. COMPRENDE LA DIFUSIÓN COMERCIAL QUE SE REALIZA EN EL CONTEXTO DE UNA CAMPAÑA COMICIAL CUANDO CONTIENE ELEMENTOS QUE REVELAN LA INTENCIÓN DE PROMOVER UNA CANDIDATURA O UN PARTIDO POLÍTICO ANTE LA CIUDADANÍA”**.

Actos anticipados de precampaña y campaña.

-Precampañas.

56. De acuerdo a la Ley de Instituciones, **las precampañas** son el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes debidamente acreditados o registrados ante el

Instituto Estatal, sus militantes y personas simpatizantes, así como las personas precandidatas y candidatas a cargos de elección popular debidamente registradas por cada partido político;

57. Los **actos de precampaña electoral** son las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general, todos aquellos actos en que las personas precandidatas a una candidatura se dirigen a las personas afiliadas, militantes o simpatizantes, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulada como persona candidata a un cargo de elección popular.
58. El artículo 3 de la Ley de Instituciones, en su fracción II, establece que **los actos anticipados de precampaña**, son los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura.
59. Así mismo, la **propaganda de precampaña** es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo establecido por esta Ley y el que señale la convocatoria respectiva difunden las personas precandidatas a candidaturas a cargos de elección popular con el propósito de dar a conocer sus propuestas. Esta deberá señalar de manera expresa, por medios gráficos y auditivos, la calidad de precandidatura de quien es promovida. Durante las precampañas está prohibido el otorgamiento de artículos promocionales utilitarios.
60. El artículo 270 de la Ley Instituciones dispone que, el inicio de las precampañas será en la fecha que determine el Consejo General del Instituto:

“I. En el caso en que se renueve el Gobernador del Estado, no podrá durar más de sesenta días; y

II. En el caso de la elección de Diputados al Congreso del Estado y Miembros de los Ayuntamientos, no podrán durar más de treinta días”

-Campañas.

61. El artículo 293 de la Ley de Instituciones establece que, **las campañas electorales** se iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión en que se apruebe el registro de candidaturas para la elección respectiva.
62. De igual manera señala que, dichas campañas para la elección de Gobernador en el año que corresponda, tendrán una duración de sesenta días, mientras que las campañas electorales para la elección de diputados y miembros de los ayuntamientos, tendrán una duración de cuarenta y cinco días.
63. De ahí que, en ambos casos las campañas deberán concluir tres días antes de la celebración de la jornada electoral.
64. Así mismo, el artículo 396, fracción I, de la Ley de Instituciones, establece que constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular la realización de actos anticipados de precampaña, o campaña, según sea el caso.
65. Así, de la lectura sistemática de las anteriores disposiciones normativas permite sostener que, **la conducta sancionable consiste en la realización de actos de expresión fuera de la etapa de precampañas y campañas que contengan:**
 - a) Llamados expresos al voto, ya sea en contra o a favor de alguna precandidatura o candidatura, o de algún partido político.
 - b) Expresiones solicitando apoyo para contender en el proceso electoral, ya sea: para alguna precandidatura o candidatura, o para un partido político.

66. Es por ello que, al regular los actos anticipados de campaña, el legislador consideró necesario garantizar que los procesos electorales se desarrolle en un ambiente de equidad para los contendientes, lo que implica evitar que una opción política se encuentre en una situación de ventaja indebida, en relación con sus opositores al iniciar anticipadamente la precampaña o campaña respectiva, lo que se reflejaría en una mayor oportunidad de difusión de la plataforma electoral de un determinado partido político o del aspirante o precandidato correspondiente.

67. **-La propaganda durante el periodo de intercampaña.-**

68. La Sala Superior, ha definido la **intercampaña** como el **periodo que transcurre del día siguiente al que terminan las precampañas al día anterior al inicio de las campañas correspondientes**. Al respecto, al resolver el SUP-REP-109/2015 señaló que la intercampaña **no es un periodo para la competencia electoral**, sino que tiene por objeto poner fin a una etapa de preparación de los partidos de cara a la jornada electoral y **abre espacio para que se resuelvan posibles diferencias sobre la selección interna de candidaturas a elección popular**.

69. En dicha ejecutoria razonó que, el contenido de la propaganda que difunden los partidos políticos en este periodo se encuentra sujeto a ciertas limitantes que tienen como objetivo primordial asegurar la equidad en la contienda. Esto es, el sentido que la Sala Superior ha orientado para definir el carácter informativo de los mensajes obedece a la relación que encuentra con la propaganda política, en la cual, como se vio, se divulga una amplia variedad de ideas, acciones, críticas y propuestas que permiten ampliar la participación de la ciudadanía y de la sociedad en general, el debate público sobre temas que se estimen relevantes para el sistema democrático o de interés general.

70. En cuanto hace a los elementos que la autoridad debe tomar en cuenta para determinar si los hechos denunciados constituyen o no actos anticipados de campaña, la Sala Superior⁹ a través de diversas resoluciones, ha establecido los siguientes:

Elemento personal. Se refiere a que los actos de campaña son susceptibles de ser realizados por los partidos políticos, militantes, aspirantes, precandidatos y candidatos, es decir, atiende a la calidad o naturaleza del sujeto que puede ser infractor de la normativa electoral.

Elemento temporal. Se refiere al periodo en el cual ocurren los actos, es decir, que los mismos tengan verificativo antes del inicio formal de las campañas.

Elemento subjetivo. Es el relativo a la finalidad de los actos anticipados de campaña, entendidos según su propia definición legal, como aquellos que contienen un llamado expreso al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral.

71. Como se advierte, la concurrencia de los elementos personal, subjetivo y temporal resulta indispensable para que la autoridad jurisdiccional electoral se encuentre en posibilidad de determinar si los hechos que son sometidos a su consideración son susceptibles o no de constituir actos anticipados de campaña.
72. La Sala Superior¹⁰ ha sostenido que sólo las manifestaciones explícitas o univocas e inequívocas de apoyo o rechazo hacia una opción electoral pueden llegar a configurar actos anticipados de campaña, siempre que trasciendan al conocimiento de la ciudadanía y que, valoradas en su contexto, puedan afectar la equidad en la contienda.
73. En este sentido, para concluir que una expresión o mensaje actualiza un supuesto prohibido por la ley, la autoridad electoral

⁹ Elementos establecidos por la Sala Superior, en las sentencias recaídas a los recursos de apelación SUP-RAP-15/2009 y acumulado, SUP-RAP-191/2010, SUP-RAP-204/2012, SUP-RAP-15-2012 y al juicio de revisión constitucional electoral SUP-JRC-274/2010.

¹⁰ Criterio establecido al resolver el juicio SUP-JRC-194/2017 y sus acumulados.

debe verificar si la comunicación que se somete a su escrutinio, de forma manifiesta, abierta y sin ambigüedad; llama al voto en favor o en contra de una persona o partido; publicita plataformas electorales, o posiciona a alguien con el fin de que obtenga una candidatura.

74. Ello implica, en principio, que sólo deben considerarse prohibidas las expresiones que, trascendiendo al electorado, supongan un mensaje que se apoye en alguna de las palabras como las que ejemplificativamente se mencionan enseguida: “vota por”, “elige a”, “apoya a”, “emite tu voto por”, “[X] a [tal cargo]”, “vota en contra de”, “rechaza a”; o cualquier otra que de forma unívoca e inequívoca **tenga un sentido equivalente de solicitud de sufragio a favor o en contra de alguien**, por lo que existe una permisión de manifestar todo tipo de expresiones distintas a aquellas, aunque puedan resultar vagas, ambiguas, sugerentes, subliminales o incluso encontrarse cercanas a lo prohibido.
75. Así, la Sala Superior consideró que tal conclusión atiende a la finalidad que persigue la prohibición que se analiza, que persigue el propósito de prevenir y sancionar solamente aquellos actos que puedan tener un impacto real o poner en riesgo los principios de equidad en la contienda y legalidad, de forma tal que no resultaría justificado restringir contenidos del discurso político que no puedan, objetiva y razonablemente, tener ese efecto.
76. Lo anterior, se sustenta en la jurisprudencia 4/2018, de rubro: **“ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES).”**

- **Consideraciones respecto al medio de difusión Facebook.**

77. Al efecto, debe traerse a la vista que, de la ejecutoria del Recurso de Revisión del Procedimiento Especial Sancionador SUP-REP-123/2017, se desprende que los usuarios de las redes sociales no se encuentran excluidos de las obligaciones y prohibiciones que existan en materia electoral; esto es, la norma electoral rige, incluso, en los actuales medios virtuales de interacción; por lo tanto, las expresiones en tales medios deben adecuarse a la normatividad electoral.
78. Asimismo, es pertinente destacar que la Sala Especializada, dentro del expediente SRE-PSC-42/2018, al cumplimentar la sentencia emitida en el diverso SUP-REP-43/2018, asentó respecto a Facebook, lo que se transcribe en seguida y que resulta aplicable en la especie:

“77. En el caso de *Facebook*, se ofrece el potencial de que los usuarios puedan ser generadores de contenidos o simples espectadores de la información que se genera y difunde en la misma, circunstancia que en principio permite presumir que se trata de opiniones libremente expresadas, tendientes a generar un debate político que supone que los mensajes difundidos no tengan una naturaleza unidireccional, como sí ocurre en otros medios de comunicación masiva que pueden monopolizar la información o limitar su contenido a una sola opinión, pues en *Facebook* los usuarios pueden interactuar de diferentes maneras entre ellos.”

79. Estas características de la red social denominada *Facebook* genera una serie de presunciones, en el sentido de que los mensajes difundidos son expresiones espontáneas que, en principio, manifiestan la opinión personal de quien las difunde, lo cual es relevante para determinar si una conducta desplegada es ilícita y si, en consecuencia, genera la responsabilidad de los sujetos o personas implicadas, o si por el contrario se trata de conductas amparadas por la libertad de expresión.

80. 78. Al respecto, es importante reiterar que cuando el usuario de la red tiene una calidad específica, como es la de aspirante, precandidato o candidato a algún cargo de elección popular, sus expresiones deben ser analizadas para establecer cuándo está externando opiniones o cuándo está, con sus publicaciones, persiguiendo fines relacionados con sus propias aspiraciones como precandidato o candidato a algún cargo de elección popular.

81. 79. A partir de ello, será posible analizar si incumple alguna obligación o viola alguna prohibición en materia electoral, de las cuales no está exento por su calidad de usuario de redes sociales.

82. 80. Así, en materia electoral resulta de la mayor importancia la calidad del sujeto que emite un mensaje en las redes sociales y el contexto en

el que se difunde, pues ello permite determinar si es posible que se actualice alguna afectación a los principios que rigen los procesos electorales, como pudiera ser la equidad en la competencia.”

-Análisis del contenido de las publicaciones e imágenes denunciadas.

83. Ahora bien, se procederá al análisis de cada uno de los *links* denunciados a fin de determinar si constituyen actos anticipados de precampaña o campaña, por lo que, este Tribunal tomará como base la jurisprudencia 4/2018 emitida por la Sala Superior bajo el rubro: **“ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES)”**.
84. En la citada jurisprudencia, el máximo órgano jurisdiccional en la materia electoral sentó un criterio fundamental a efecto de determinar cuándo se tiene por actualizado el elemento subjetivo, debiendo tomar en cuenta lo siguiente:
 - a) Que las manifestaciones sean explícitas e inequívocas de llamado al voto en favor o en contra de una persona o partido político; de difusión de las plataformas electorales o se posicione a alguien con el fin de obtener una candidatura; y
 - b) La trascendencia que tales manifestaciones hubiesen tenido en la ciudadanía en general.
85. Por lo que, en cada caso, este Tribunal debe verificar:
 - ✓ Si el contenido analizado incluye alguna palabra o expresión que de forma objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad denote alguno de esos propósitos, o que posea un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca; y
 - ✓ Que esas manifestaciones trasciendan al conocimiento de la ciudadanía y que, valoradas en su contexto, puedan afectar la equidad en la contienda

86. En este orden de ideas, tenemos que, del contenido de las citadas publicaciones motivo de controversia, es dable señalar que para su análisis se clasificarán en el orden siguiente:

1. Publicaciones hechas previo al inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022. (1, 2, 3, 4, 15, 16 y 17)

numero	Links
1	https://www.facebook.com/MaraLezamaOficial/posts/2033622826798565
2	https://www.facebook.com/MaraLezamaOficial/posts/2038752159618965
3	https://www.facebook.com/MaraLezamaOficial/posts/2039370899557091
4	https://www.facebook.com/MaraLezamaOficial/posts/2040307309463450
15	https://twitter.com/MaraLezama/status/1466210555212050432
16	https://twitter.com/MaraLezama/status/1468670858591969281
17	https://twitter.com/MaraLezama/status/1469029419918450691

2. Publicaciones hechas durante el presente proceso electoral. (5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 18, 19, 20, 21, 22 y 23).

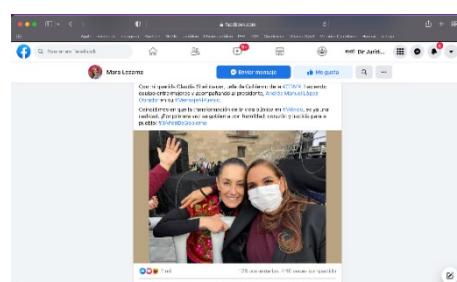
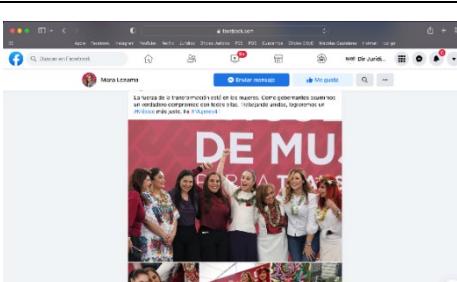
#	Links
5	https://www.facebook.com/AytoCancun/videos/3165967533637550
6	https://www.facebook.com/MaraLezamaOficial/?ref=page_internal
7	https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=2093332147494299&id=43287832353998&sfnsn=scwspmo
8	https://www.facebook.com/MaraLezamaOficial/posts/2095534830607364
9	https://www.facebook.com/MaraLezamaOficial/posts/2101503340010513
10	https://www.facebook.com/MaraLezamaOficial/posts/2103062973187883
11	https://www.facebook.com/MaraLezamaOficial/posts/2105347986292715
12	https://www.facebook.com/MaraLezamaOficial/
13	https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=2108982862595894&id=43287832353998&sfnsn=scwspmo
14	https://www.facebook.com/MaraLezamaOficial/posts/2116294858531361
18	https://twitter.com/MaraLezama/status/1495561410188914688
19	https://twitter.com/MaraLezama/status/1496598201641713665
20	https://twitter.com/MaraLezama/status/1499439479622447115
21	https://twitter.com/MaraLezama/status/1500226391501062144
22	https://twitter.com/MaraLezama/status/15013801101178642435
23	https://twitter.com/MaraLezama/status/1506715479175577610

2. Publicaciones hechas en ejercicio de la libertad de expresión. (24, 25 y 26).

#	Links

24	https://morena.si/nuestra-historia/
25	https://www.periodicoquequi.com/galardona-odalis-al-women-power/?fbclid=IwAR2jJPe1oUVBSDUo37XdfGg7K8aMBeSTT8z29EuENSooAHBK8iM-HBQY5s8
26	https://www.facebook.com/watch/?v=675195347037167&extid=CL-UNK-UNK-UNK-AN_GK0T-GK1C&ref=sharing

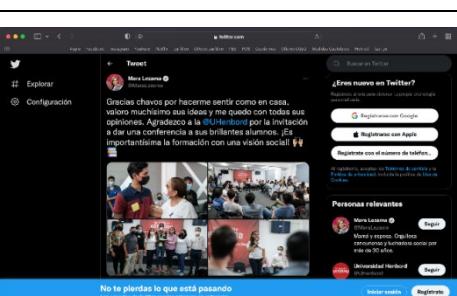
87. **Inspección Ocular.** La Secretaría Ejecutiva instruyó al servidor electoral Farhid Jaaziel Villanueva Muñoz, profesional de servicios adscrito a la Dirección Jurídica, ambos del instituto, a fin de corroborar el contenido de los URLs referidos, de donde se obtuvo lo siguiente:

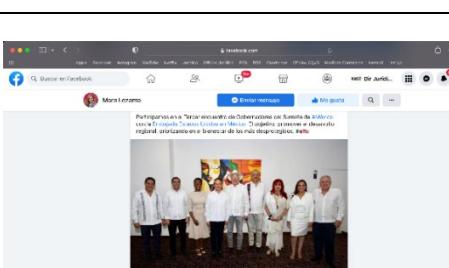
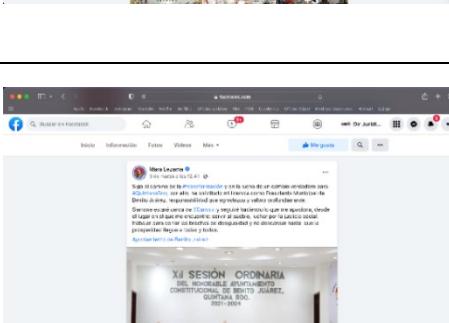
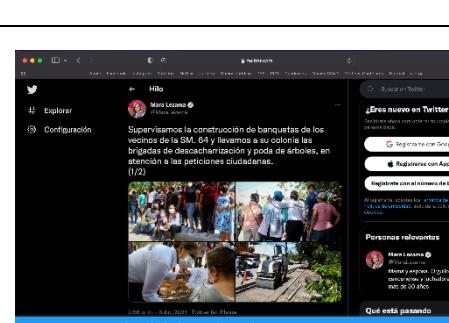
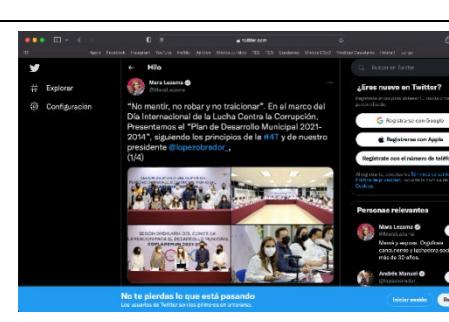
LINKS	PRUEBA TECNICA. IMAGENES	DESAHOGO
1	1	<p>POR CUANTO A LAS IMÁGENES 1, 9, 10, 11, 12, 13, 19, 20 y 21, ESTAS CORRESPONDEN A PUBLICACIONES REALIZADAS EN LAS REDES SOCIALES FACEBOOK Y TWITTER, POR LAS CUENTAS VERIFICADAS "Mara Lezama", EN LAS QUE APARECE LA CIUDADANA MARIA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA Y EN LAS CUALES REFIERE HABER REALIZADO ACTIVIDADES PROPIAS DE SU VIDA PRIVADA, COMO LO SON HABERSE REUNIDO CON GRUPOS DE MUJERES, FELICITAR A LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES POSTULADOS POR LA COALICIÓN "JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN QUINTANA ROO", HABER IMPARTIDO UNA CONFERENCIA EN LA UNIVERSIDAD HENBORD Y ASISTIR AL ENCUENTRO DENOMINADO "MUJER ESPODER".</p> 
10	9	<p>POR CUANTO A LAS IMÁGENES 1, 9, 10, 11, 12, 13, 19, 20 y 21, ESTAS CORRESPONDEN A PUBLICACIONES REALIZADAS EN LAS REDES SOCIALES FACEBOOK Y TWITTER, POR LAS CUENTAS VERIFICADAS "Mara Lezama", EN LAS QUE APARECE LA CIUDADANA MARIA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA Y EN LAS CUALES REFIERE HABER REALIZADO ACTIVIDADES PROPIAS DE SU VIDA PRIVADA, COMO LO SON HABERSE REUNIDO CON GRUPOS DE MUJERES, FELICITAR A LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES POSTULADOS POR LA COALICIÓN "JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN QUINTANA ROO", HABER IMPARTIDO UNA CONFERENCIA EN LA UNIVERSIDAD HENBORD Y ASISTIR AL ENCUENTRO DENOMINADO "MUJER ESPODER".</p> 
11	10	<p>POR CUANTO A LAS IMÁGENES 1, 9, 10, 11, 12, 13, 19, 20 y 21, ESTAS CORRESPONDEN A PUBLICACIONES REALIZADAS EN LAS REDES SOCIALES FACEBOOK Y TWITTER, POR LAS CUENTAS VERIFICADAS "Mara Lezama", EN LAS QUE APARECE LA CIUDADANA MARIA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA Y EN LAS CUALES REFIERE HABER REALIZADO ACTIVIDADES PROPIAS DE SU VIDA PRIVADA, COMO LO SON HABERSE REUNIDO CON GRUPOS DE MUJERES, FELICITAR A LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES POSTULADOS POR LA COALICIÓN "JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN QUINTANA ROO", HABER IMPARTIDO UNA CONFERENCIA EN LA UNIVERSIDAD HENBORD Y ASISTIR AL ENCUENTRO DENOMINADO "MUJER ESPODER".</p> 



Tribunal Electoral de Quintana Roo

PES/014/2022

13	11	
14	12	
15	13	
21	19	
22	20	
23	21	

2	2		<p>POR CUANTO A LAS IMAGENES 2, 3, 7, 8, 14, 15, 17, y 18, ESTAS CORRESPONDEN A PUBLICACIONES REALIZADAS EN LAS REDES SOCIALES FACEBOOK Y TWITTER, POR LAS CUENTAS VERIFICADAS "Mara Lezama", EN LAS QUE APARECE LA CIUDADANA MARIA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOZA ANUNCIANDO DIVERSAS ACCIONES REALIZADAS EN EL EJERCICIO DE SU ENCARGO COMO PRESIDENTA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO, SU ASISTENCIA A UN ENCUENTRO DE GOBERNADORES EN SU CALIDAD DE PRESIDENTA MUNICIPAL, ASI COMO EL ANUNCIO DE SU SEPARACION DEL CARGO ANTES REFERIDO CON MOTIVO DE UNA LICENCIA SOLICITADA.</p>
3	3		
8	7		
9	8		
16	14		
17	15		

19	17		
20	18		
4	4		<p>POR CUANTO A LA IMAGEN 4 ES DE SEÑALARSE QUE LA MISMA CORRESPONDE A UNA PUBLICACIÓN REALIZADA POR LA CUENTA VERIFICADA "Mara Lezama" EN LA RED SOCIAL FACEBOOK, EN DONDE SE APRECIA LA IMAGEN DE LA CIUDADANA MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA JUNTO A OTRA PERSONA, LA CUAL SE ENCUENTRA ANTECEDIDA DE UN TEXTO EN EL QUE LA CITADA CIUDADANA REALIZA MANIFESTACIONES EN LAS QUE REFIERE CUAL ES UNA DE SUS MOTIVACIONES, ASI COMO REFIERE UNA DE SUS VOCACIONES.</p>
5	5		<p>POR CUANTO A LA IMAGEN 5 ES DE SEÑALARSE QUE CORRESPONDE A UNA PUBLICACIÓN REALIZADA EN LA RED SOCIAL FACEBOOK, POR LA CUENTA "Ayuntamiento de Benito Juárez", EN LA QUE APARECE LA CIUDADANA MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA EN UN EVENTO EN EL QUE SE LLEVÓ A CABO EL ENCENDIDO DE ALUMBRADO PÚBLICO.</p>
7	6		<p>POR CUANTO A LAS IMAGENES 6 Y 16, ES DE SEÑALARSE QUE CORRESPONDEN A PUBLICACIONES REALIZADAS EN LAS REDES SOCIALES FACEBOOK Y TWITTER POR LAS CUENTAS VERIFICADAS "Mara Lezama", EN LAS QUE APARECE LA CIUDADANA MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOZA,</p>

18	16		<p>Y ANUNCIA QUE LLEVÓ A CABO SU REGISTRO COMO CANDIDATA A LA GUBERNATURA DE QUINTANA ROO POR LA COALICIÓN "JUNTOS HACEMOS HISTORIA", MANIFESTANDO QUE SE VIENE UN CAMBIO Y TRANSFORMACIÓN PARA EL ESTADO, ASÍ COMO LA FRASE MORENA SI.</p>
24	22		<p>POR CUANTO A LA IMAGEN 22 ESTA CORRESPONDE A LA PAGINA DE INTERNET DEL PARTIDO MORENA ESPECÍFICAMENTE AL APARTADO EN EL QUE APARECE LA HISTORIA DEL MISMO.</p>
25	23		<p>POR CUANTO A LAS IMAGENES 23, 24 Y 25, ESTAS CORRESPONDEN A LA PAGINA DE INTERNET DEL MEDIO DE COMUNICACIÓN DIGITAL "QUEQUI", EN EL QUE APARECE LA DENUNCIADA RODEADA DE OTRAS MUJERES, Y SE APRECIA EL TEXTO "MUJER ES PODER".</p>
24			
25			
26	26		<p>POR CUANTO A LA IMAGEN 26 EN LA MISMA APARECE LA CIUDADANA MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA, SIENDO QUE PARECE SER QUE ESTÁ IMPARTIENDO UNA CONFERENCIA.</p>

-Análisis del caso.

88. De lo antes expuesto, este Tribunal se abocará a estudiar los tres bloques que contienen los *links* motivo de la presente controversia.
89. Como ya se adelantó, la Sala Superior ha reconocido para poder acreditar un acto anticipado de precampaña o campaña es necesaria la concurrencia de tres elementos: **a) elemento personal; b) elemento subjetivo y c) elemento temporal.**

a) Elemento personal.

90. Vale mencionar que, de acuerdo a la doctrina¹¹, **el elemento personal** se refiere a la persona que emite el mensaje o realiza el acto que pudiera constituir la infracción, es decir, el sujeto o los sujetos activos de esta conducta, quienes pueden ser precandidatos, candidatos, militantes, aspirantes, dirigentes partidistas y los partidos políticos; o inclusive, cualquier persona física o moral, sin necesidad que tenga una calidad específica y que, en el contexto del mensaje se adviertan voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al sujeto o sujetos de que se trate.
91. Así las cosas, tenemos que, el elemento personal **se encuentra acreditado únicamente** por cuanto a las publicaciones compartidas en los *links* 1 al 23 de los cuales 14 son de la cuenta de *Facebook* y 9 de la cuenta de *Twitter*, de la ciudadana Mara Lezama, con excepción del *link* 5 que corresponde al Ayuntamiento de Benito Juárez, los cuales fueron objeto de verificación por parte de la autoridad sustanciadora en la inspección ocular que realizó a dichas cuentas, tal como se observa en cada una de las imágenes y su contenido, por medio de los cuales se informa del evento o actividad supuestamente realizados, que hace prueba plena para demostrar el elemento personal, dada la vinculación de la imágenes con los textos publicados, toda vez que, fueron publicadas en la propia cuenta de la

¹¹ Carreón Castro, María del Carmen, PES Y FALTAS ELECTORALES. Ciudad de México 2019. Editorial Tirant Lo Blanch. Página:139

hoy denunciada y del Ayuntamiento de Benito Juárez, en donde ella desempeñaba el cargo Presidenta Municipal.

92. No se encuentra acreditado el elemento personal en las publicaciones encontradas en los *links* 24, 25 y 26, toda vez que en ellos se desprende que corresponden a las direcciones de internet del partido **morena**, periódico “El Quequi” así como una dirección más de otro medio informativo.

b) Elemento temporal.

93. El **elemento temporal** consiste en que dichos actos o frases se realicen antes de la etapa de precampaña o de campaña electoral.

94. En el caso en estudio, **se acredita el elemento temporal**, en lo que concierne a las pruebas consistentes en las imágenes contenidas en los *links 1, 2, 3, 4, 15, 16 y 17* de los cuales cuatro son de la red social de *Facebook* y tres de *Twitter* de la cuenta verificada de Mara Lezama).¹²

95. En cuanto al **primer tópico** el cual contiene siete links (4 de la red social de Facebook y 3 de Twitter de la cuenta verificada de Mara Lezama).

96. Se sostiene lo anterior toda vez que, del análisis de las probanzas mencionadas, se desprende que, la ahora denunciada se le observa en las imágenes de las publicaciones en las que hace algunas declaraciones relacionadas con el cargo que hasta ese entonces desempeñaba como presidenta municipal de Benito Juárez.

97. En el caso concreto, de la inspección ocular desahogada por la Autoridad Instructora con fecha veintiocho de marzo, se desprende que las publicaciones realizadas por la denunciada, se llevaron a

¹² Se señala que los links marcados con el número 1, 2 y 3 son de la cuenta de *Facebook* de Mara Lezama y 4 coinciden con las mismas publicaciones de los *links* 15, 16 y 17 en la cuenta de la red social de *twitter* de la denunciada.

cabo antes de su registro como candidata, durante los meses de noviembre y diciembre de dos mil veintiuno, donde se advierte que, la emisión de las conductas denunciadas fueron vertidas antes del siete de enero, fecha inicio del proceso electoral y período de precampaña, que para su verificación se anexa el cuadro ilustrativo siguiente:

TIPO DE ELECCIÓN	PERÍODO DE PRECAMPANA	INTERCAMPANA	PERÍODO DE CAMPAÑA	JORNADA ELECTORAL
GUBERNATURA	07-enero-2022 al 10-febrero-2022	11-febrero-2022	03-abril-2022 a 01-junio-2022	05-junio-2022

98. Lo hasta aquí expuesto pone de manifiesto que la difusión de la propaganda electoral está específicamente enfocada a la etapa de precampañas y campañas, en tanto que la propaganda política está orientada a los períodos que no correspondan con estas dos etapas.
99. Lo anterior es acorde con lo resuelto por la Sala Superior en la sentencia dictada en el expediente SUP-JE-098/2022, con la que revocó la primera sentencia dictada en el expediente en el que se actúa, a fojas treinta y uno y treinta y dos, cuyo cumplimiento se lleva a cabo por medio de la presente resolución que, en la parte que interesa dice:

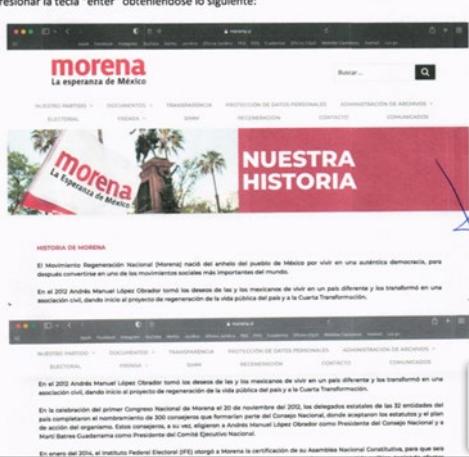
“Principalmente porque como ya se expuso, del contenido de diversas publicaciones en redes sociales sí fue posible advertir que se difundieron expresiones relacionadas con actividades de la denunciada en su cargo de Presidenta Municipal cuando ya aspiraba al cargo de gobernadora desde el mes de noviembre pasado, mencionando beneficios y apoyos a la comunidad, su nombre e imagen, aunado a que en algunas de ellas se hizo referencia directa al nombre Presidente de la República y del partido MORENA, así como frases que se identifican con su ideología política, como son “no mentir, no robar y no traicionar”, “4T”, y “Transformación.”

100. De acuerdo con antes señalado por la Sala Superior, resulta evidente que lo publicado por la hoy denunciada es anterior a su licencia y registro como candidata haciendo declaraciones relacionadas con temas de carácter político, como presidenta municipal de Benito Juárez.

101. Sin embargo, **no se acredita dicho elemento temporal** en los *links 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14; 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26*, toda vez que, de su contenido se desprende que se realizaron en el plazo permitido.
102. Por cuanto a los *links 24, 25 y 26*, constituyen publicaciones realizadas por diversos medios comunicación, y otra en la cuenta del partido político **morena**, sin que se encuentre apoyada con otros elementos de prueba relacionados con las mismas publicaciones por parte de la ciudadana Mara Lezama, en donde se publica una breve historia del partido político **morena** al cual pertenece, sin que se desprenda expresiones por parte de la denunciada. De ahí que no se acredite el elemento temporal.

103. Así se observa en el contenido de los *links 24, 25 y 26* antes mencionados.

24. Seguidamente se transcribe el URL <https://morena.si/nuestra-historia/>, para después presionar la tecla "enter" obteniéndose lo siguiente:



25. Seguidamente se transcribe el URL <https://www.periodicoquequi.com/galardona-odalis-al-women-power/?fbclid=IwAR2jPe1oUVBSDUo37XdGg7K8aMBeSTT8z29EuENS0OAHBK8IM-HBQY5s8>, para después presionar la tecla "enter" obteniéndose lo siguiente:



26. Seguidamente se transcribe el URL https://www.facebook.com/watch/?v=675195347037167&extid=CL-UNK-UNK-AN_GKOT-GK1C&ref=sharing, para después presionar la tecla "enter" obteniéndose lo siguiente:

Se da cuenta que corresponde a un video publicado en la red social Facebook, el veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, por la cuenta "Diario Peninsular", el cual tiene una duración de un minuto, y que corresponde a fragmentos de una conferencia realizada por quien es públicamente conocida como María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, misma que manifiesta lo siguiente "Tener este empoderamiento, para que más mujeres salgan de casa y digan ni un golpe más, para que más mujeres no digan que no quieren luchar si se sienten enfermas, para que más mujeres sepan abrazar sus sueños de verdad quiero, Pasión por seguir empoderándonos para que las que vienen atrás las que vienen y que están por nacer o que tienen un año, dos, se empoderen, y sean mujeres que ... Imaginense si no es una gran bendición el romper esquemas, aquí tenemos en las mesas, quienes han podido romper esquemas, en superar barreras en trascender en egoísmo y solidarizarse con otros..."

104. Cabe mencionar que en las imágenes 23, 24, y 26, (*link 25*) el periódico Quequi, publica tres fotografías en las que se observa a varias mujeres con la leyenda: "Mujer es Poder" y en la imagen 26 (*link 26*) solo se observa la imagen de quien al parecer ser Mara Lezama, y se presume que imparte una conferencia, sin que este hecho se encuentre acreditado plenamente al ser un hecho ajeno de los medios de la denunciante.

105. Por cuanto al dispositivo **USB**, ofrecido como prueba, con base a la inspección ocular realizada a dicho dispositivo, se determina que, si bien constituye una prueba técnica, empero únicamente demuestra que contiene el escrito de queja que fuera presentada por el propio quejoso, situación que no aporta mayores elementos para acreditar alguna responsabilidad de la denunciada.

106. De los **links 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 18, 19, 20, 21, 22, 23** presentados como medio de prueba, en los cuales se encontró lo siguiente:

	LINK	TRANSCRIPCIÓN.
5	https://www.facebook.com/AytoCancun/videos/3165967533637550	<i>"Hoy, hoy es un gran día, es el encendido del malecón tajamar, malecón tajamar es el símbolo de que cuando nos unimos, que cuando 4trabajamos de manera coordinada la ciudadanía y los 3 órdenes de Gobierno, Juntas, juntos podemos hacer que las cosas buenas sucedan, somos más, muchos más los que queremos a Cancún, debido a las gestiones que realizamos con FONATUR y luego de tocar puertas, muchas puertas, muchas horas de arrastrar el lápiz y buscar el cómo Sí, hoy por fin llevamos a cabo el encendido del alumbrado público de malecón Tajamar, este nuevo alumbrado público es una muestra del mejorado trato que recibe nuestro Gobierno municipal por parte del Gobierno de México que encabeza nuestro presidente el licenciado Andrés Manuel López Obrador, esto nos compromete a continuar dando resultados a seguir ahí en el camino de la cuarta transformación para que nuestras acciones se traduzcan siempre en bienestar para la población pero principalmente para las y los que menos tienen, ahora, aquí las familias y los miles de visitantes podrán continuar disfrutando de un malecón tajamar mejor iluminado, con espacios seguros con espacios de calidad, poderlo disfrutar</i>

		<p>de día, pero también de noche, es cierto que aún continuamos en medio de una pandemia que intentó arrinconarnos en el miedo, pero jamás, jamás en la desesperanza y tampoco podemos detener nuestras actividades diarias y por supuesto preponderando siempre la salud y preponderando la vida, con mucha responsabilidad implementando los protocolos sanitarios, usando cubre bocas, lavándonos frecuentemente las manos y por supuesto también haciendo uso de gel antibacterial, podemos seguir acudiendo a los espacios públicos porque vale la pena convivir a pesar del COVID no debemos olvidar que el rescate de malecón Tajamar es un logro de las y los benitojuarenses, de las ONGS, de los grupos, de las redes, de organizaciones ambientalistas que trabajaron de la mano y de manera coordinada para que las y los benitojuarenses podamos disfrutar de este emblemático espacio, en este lugar de bellos atardeceres, llevamos a cabo 7 ediciones de Expo Tajamar en el que más de 350 expositores y artesanos locales han ofertando sus productos a más de 32,000 visitantes con ello contribuimos a la reactivación económica y brindamos un espacio para que nuestros artesanos puedan dar a conocer tantos y tantos productos, sus productos, nos corresponde ahora a todas y todos cuidarlo, conservarlo en óptimas condiciones para que malecón tajamar continúe siendo un punto integral de la familia, un lugar en donde convivimos todas y todos, un lugar de sano esparcimiento y entre todas y todos, hemos convertido este malecón tajamar en un espacio de identidad cancunense un lugar de esparcimiento familiar a través de la cultura la activación física las muestras gastronómicas y las exposiciones comerciales, en esta administración estamos rehabilitando y mejorando los espacios públicos y esto se suman las grandes obras, a esas obras de gran calado como la renovación y la modernización del bulevar Colosio, el nuevo entronque del aeropuerto de Cancún, el puente de la Laguna Nichupte y la ampliación de la avenida Chac mol que el día sábado anunció nuestro presidente, el licenciado Andrés Manuel López Obrador con estas obras continuamos llevando bienestar a las familias benitojuarenses reactivando la economía y contribuimos a la reconstrucción de ese tejido social que tanto necesitamos, hoy brindar espacios para que hagamos comunidad, ahí en donde juntas, aquí en donde juntos continuemos construyendo esa historia del Cancún de los próximos 50 años ven y disfruta Tajamar.”</p>
6	https://www.facebook.com/MaraLezamaOficial/?ref=page_internal	Muro de Facebook de la pagina oficial de Mara Lezama
7	https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=2093332147494299&id=432878323539698&sfnsn=scwspmo	“Hoy realicé mi registro como candidata a la gubernatura de #QuintanaRoo por la coalición “Juntos Hacemos Historia”. Vienen tiempos de cambio y “transformación para nuestro estado. ¡Gracias a la militancia de #Morena por confiarne el desafío de devolver al pueblo la #esperanza!

8	https://www.facebook.com/MarLezamaOficial/posts/2095534830607364	<p><i>“Participamos en el Tercer encuentro de Gobernadores del Sureste de #México con la Embajada Estados Unidos en México. El objetivo, promover el desarrollo regional, priorizando en el bienestar de los más desprotegidos.”</i></p>
9	https://www.facebook.com/MarLezamaOficial/posts/2101503340010513	<p><i>“Sigo el camino de la #transformación y en la lucha de un cambio verdadero para #QuintanaRoo, por ello, he solicitado mi licencia como Presidenta Municipal de Benito Juárez, responsabilidad que agradezco y valoro profundamente. Siempre estaré cerca de #Cancún y seguiré haciendo lo que me apasiona, desde el lugar en el que me encuentre: servir al pueblo, luchar por la justicia social, trabajar para cerrar las brechas de desigualdad y no descansar hasta que la prosperidad llegue a todas y todos. Ayuntamiento de Benito Juárez”</i></p>
10	https://www.facebook.com/MarLezamaOficial/posts/2103062973187883	<p><i>“La fuerza de la transformación está en las mujeres. Como gobernantes asumimos un verdadero compromiso con todas ellas. Trabajando unidas, lograremos un #México más justo. #Mujeres4T”</i></p>
11	https://www.facebook.com/MarLezamaOficial/posts/2105347986292715	<p><i>“Gracias chavos por hacerme sentir como en casa, valoro muchísimo sus ideas y me quedo con todas sus opiniones. Agradezco a la Universidad Henbord por la invitación a dar una conferencia a sus brillantes alumnos. ¡Es importantísima la formación con una visión social”</i></p>
12	https://www.facebook.com/MarLezamaOficial/	<p><i>Inicio de la pagina oficial de Mara Lezama en la red social Facebook.</i></p>
13	https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=2108982862595894&id=432878323539698&sfnsn=scwspmo	<p><i>“A todas y todos los candidatos a diputados locales de los partidos políticos que integramos la coalición Juntos Hacemos Historia en #QuintanaRoo, una gran felicitación por su inscripción el día de hoy. Hay unidad, diversidad y representatividad para consolidar la #CuartaTransformación en el estado.”</i></p>
14	https://www.facebook.com/MarLezamaOficial/posts/2116294858531361	<p><i>“La deuda histórica es con las mujeres, en #MujeresPoder se conjugan historias de vida de grandes luchadoras, que con valentía y esfuerzo sientan las bases de la igualdad por un mejor presente y futuro. Gracias Odalis Gómez Millar por la invitación a tan hermoso encuentro con mujeres extraordinarias y por el reconocimiento que recibo con mucha humildad. Refrendo mi suma a esta lucha por todas nosotras. ¡Somos voz, seamos eco!”</i></p>
18	https://twitter.com/MaraLezama/status/1495561410188914688	<p><i>“Hoy realicé mi registro como dandiata a la gubernatura de #QuintanaRoo por la coalición “Juntos Hacemos Historia”. Vienen tiempos de cambio y “transformación para nuestro estado. ¡Gracias a la militancia de #Morena por confiar en el desagio de devolver al pueblo la #esperanza!”</i></p>
19	https://twitter.com/MaraLezama/status/1496598201641713665	<p><i>“Participamos en el Tercer encuentro de Gobernadores del Sureste de #México con la Embajada Estados Unidos en México. El objetivo, promover el desarrollo regional, priorizando en el bienestar de los más desprotegidos.”</i></p>
20	https://twitter.com/MaraLezama/status/1499439479622447115	<p><i>“Sigo el camino de la #transformación y en la lucha de un cambio verdadero para #QuintanaRoo, por ello, he solicitado mi licencia como Presidenta</i></p>

		<p><i>Municipal de Benito Juárez, responsabilidad que agradezco y valoro profundamente.</i></p> <p><i>Siempre estaré cerca de #Cancún y seguiré haciendo lo que me apasiona, desde el lugar en el que me encuentre: servir al pueblo, luchar por la justicia social, trabajar para cerrar las brechas de desigualdad y no descansar hasta que la prosperidad llegue a todas y todos.</i></p> <p><i>Ayuntamiento de Benito Juárez</i></p>
21	https://twitter.com/MaraLezama/status/1499439479622447115	<i>“La fuerza de la transformación está en las mujeres. Como gobernantes asumimos un verdadero compromiso con todas ellas. Trabajando unidas, lograremos un #México más justo. #Mujeres4T”</i>
22	https://twitter.com/MaraLezama/status/1501380101178642435	<i>“Gracias chavos por hacerme sentir como en casa, valoro muchísimo sus ideas y me quedo con todas sus opiniones. Agradezco a la Universidad Henbord por la invitación a dar una conferencia a sus brillantes alumnos. ¡Es importantísima la formación con una visión social”</i>
23	https://twitter.com/MaraLezama/status/1506715479175577610	<i>“La deuda histórica es con las mujeres, en #MujeresPoder se conjugan historias de vida de grandes luchadoras, que con valentía y esfuerzo sientan las bases de la igualdad por un mejor presente y futuro. Gracias Odalis Gómez Millar por la invitación a tan hermoso encuentro con mujeres extraordinarias y por el reconocimiento que recibo con mucha humildad. Refrendo mi suma a esta lucha por todas nosotras.”</i>

c) Elemento subjetivo.

^{107.} Con relación a este elemento, la Sala Superior al emitir la Jurisprudencia 4/2018,¹³ estableció que, sólo las manifestaciones explícitas o unívocas e inequívocas de apoyo o rechazo hacia una opción electoral, pueden llegar a configurar actos anticipados de campaña, siempre que trasciendan al conocimiento de la ciudadanía y que, valoradas en su contexto, puedan afectar la equidad en la contienda.

^{108.} En este sentido, **el elemento subjetivo** consiste en que una persona realice actos o cualquier tipo de expresión que revele la intención de llamar a votar o pedir apoyo a favor o en contra de cualquier persona

¹³ “ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL” Consultable en <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/>

o partido, para contender en un procedimiento interno, proceso electoral, o bien que de dichas expresiones se advierta la finalidad de promover u obtener la postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular.

109. A fin de dar cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior en el expediente SUP-JE-98/2022, este Tribunal local, llevará a cabo un nuevo análisis de las pruebas en cuanto al elemento subjetivo de los hechos denunciados que previamente se ha expuesto con detalle, para su estudio. En este sentido la Sala Superior, en la parte de los efectos de la referida sentencia ordenó lo siguiente:

“QUINTO. Efectos. Al acreditarse que el Tribunal Electoral de Quintana Roo no fue exhaustivo en el examen del elemento subjetivo de los actos anticipados de precampaña y campaña, se **revoca** la sentencia impugnada y se **ordena** a dicho tribunal que emita un **nuevo fallo**, en la que, partiendo de la base que, el estándar de demostración de este tipo de conductas no exige única y exclusivamente la presencia o identificación de palabras expresas, claras e inequívocas de llamados expresos al voto, o que se haga referencia a la postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular o se difunda una plataforma electoral, analice el elemento subjetivo en las publicaciones denunciadas, tomando en cuenta elementos adicionales puestos a su consideración y su contexto, y con base en ello, **determine o descarte la presencia de equivalencias funcionales**, ello atendiendo a la integralidad de los hechos y al material probatorio que obra en autos y de acuerdo a lo señalado en el considerando anterior.

”

(Énfasis añadido)

110. La decisión del Tribunal de alzada de debe a que, en el análisis de las publicaciones denunciadas se debió verificar si de ellas, se podía deducir un beneficio electoral, **mediante el uso de equivalentes funcionales**, y no solo concluir que no se advirtió algún mensaje que de manera explícita o inequívoca hicieran referencia a la candidatura, al voto o a alguna plataforma electoral.
111. En la misma sentencia a fojas treinta, la Sala Superior determinó lo siguiente:

“En ese tenor, era necesario que el Tribunal electoral local efectuara un análisis exhaustivo y contextual de las publicaciones, para estar en posibilidad de decidir si contenían en lo individual y/o en su conjunto, un mensaje en apoyo a la candidatura de la denunciada o en contra de otra opción política, o bien, la presentación de un posible posicionamiento, mediante el uso de expresiones que tengan un *significado equivalente de apoyo o rechazo de una forma inequívoca*. ”

Como se anticipó, acorde al estándar de demostración de la conducta en estudio, también se estará en presencia de la vulneración al mandato de prohibición, que implica abstenerse de realizar acciones que constituyan posicionamientos anticipados, mediante mensajes que aludan, en forma implícita, unívoca, un posicionamiento ante una elección, a favor de una propuesta u opción política, o en contra de alguna otra, que incida o pueda tener incidencia en la contienda electoral.”

112. Hechas las precisiones anteriores, se procede al análisis y estudio del **elemento subjetivo** de los hechos denunciados.

113. Para ello es preciso analizar el contexto integral de las manifestaciones denunciadas, atendiendo a las características del público al que se dirigen, el lugar y el medio en el que se publica; pues el análisis de las circunstancias permite confirmar o refutar dicha intención.

114. Por tanto, este Tribunal electoral debe verificar si el contenido analizado incluye alguna palabra o expresión que, de forma objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad denote alguno de esos propósitos, o que posea un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca.

115. Esto quiere decir que es factible que, por ejemplo, del análisis de un mensaje no se encuentre la expresión de “vota por X”. Sin embargo, las expresiones emitidas estén parafraseadas de forma tal que el mensaje que se envía es el mismo, es decir, “vota por X”.

116. Sin embargo, al momento de hacer el análisis respectivo, el operador jurídico debe tener suficientes elementos para poder confirmar que se trata **inequívocamente** de un mensaje que hace

un llamamiento al voto. Es decir que, si bien, la Sala Superior ha considerado que, el estándar del llamamiento expreso al voto (*express advocacy*) admite flexibilizaciones, éstas tampoco pueden llegar traducirse en que todo mensaje con tintes políticos o político-electorales pueda ser sancionado por constituir actos anticipados de campaña.

117. Por lo tanto, se requiere de un riguroso análisis contextual tanto del mensaje emitido, como del evento en el cual se emitió, así como los demás elementos que rodearon la realización del evento o mensaje que se está emitiendo, tales como el lugar del evento, su difusión, el momento en el que se llevó a cabo dicho evento, los asistentes al mismo, entre otras cuestiones.

-El Elemento Subjetivo no se acredita en ningún caso.

118. A Juicio de esta autoridad no se satisface el elemento subjetivo en las publicaciones contenidas en los *links*, ya que de una lectura íntegra de cada texto publicado no se desprende alguna manifestación que, indique de manera clara o implícita actos anticipados de precampaña o campaña, o que se promocione la imagen de la ciudadana Mara Lezama con fines electorales, puesto que, los eventos a los que supuestamente asistió, consisten en actividades comunes en el desempeño del cargo de una autoridad municipal, puesto que es deber de las autoridades llevar a cabo las labores propias de su cargo, sin que por ello, emita declaraciones que impliquen algún posicionamiento de carácter electoral a fin de favorecerse, situación que no ocurre en la especie.

119. Siguiendo con el análisis de las publicaciones, tenemos que, por cuanto a los *links 11 y 22*, únicamente agradece a los jóvenes su participación en la conferencia en la que fue ponente, agradeciendo también a la Universidad por la invitación a dicho evento, sin que se pueda inferir siquiera, un posicionamiento en las preferencias

electorales, dado que las expresiones son totalmente ajenas a los temas políticos y mucho menos de carácter electoral o que suponga una equivalencia funcional.

120. En el **link 12**, de acuerdo a la inspección ocular únicamente se observa el texto que dice: “Inicio de la página oficial de Mara Lezama en la red social Facebook.”
121. Por cuanto a los **links 14 y 23**, constituye una exaltación hacia el valor y esfuerzo que caracteriza a las mujeres, y un agradecimiento personal a Odalis Gómez Millar por su invitación al encuentro con mujeres, de donde no se desprenden otras manifestaciones que denoten de manera explícita o implícita alguna invitación o rechazo a alguna candidatura y menos algún equivalente funcional.
122. De la misma manera en el **link 19**, la ciudadana Mara Lezama comunica que estuvo en un encuentro con gobernadores del sureste de México, sin que haya hecho otras manifestaciones sobre el tema.
123. A continuación se inserta el cuadro que contiene la inspección realizada por la autoridad sustanciadora sobre los *links* antes precisados:

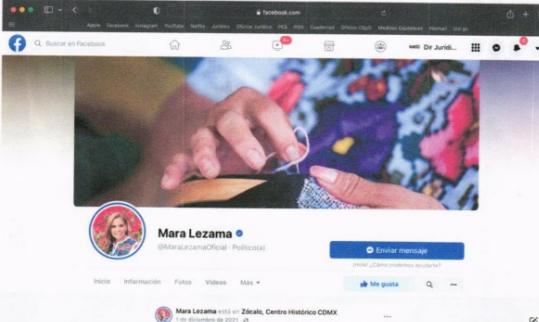
#	LINK	DESAHOGO
11	https://www.facebook.com/MaraLezamaOficial/posts/2105347986292715	<i>“Gracias chavos por hacerme sentir como en casa, valoro muchísimo sus ideas y me quedo con todas sus opiniones. Agradezco a la Universidad Henbord por la invitación a dar una conferencia a sus brillantes alumnos. ¡Es importantísima la formación con una visión social”</i>
12	https://www.facebook.com/MaraLezamaOficial/	<i>Inicio de la pagina oficial de Mara Lezama en la red social Facebook.</i>
14	https://www.facebook.com/MaraLezamaOficial/posts/2116294858531361	<i>“La deuda histórica es con las mujeres, en #MujeresPoder se conjugan historias de vida de grandes luchadoras, que con valentía y esfuerzo sientan las bases de la igualdad por un mejor presente y futuro. Gracias Odalis Gómez Millar por la invitación a tan hermoso encuentro con mujeres extraordinarias y por el reconocimiento que recibo con mucha humildad. Refrendo mi suma a esta lucha por todas nosotras. ¡Somos voz, seamos eco!”</i>
19	https://twitter.com/MaraLezama/	<i>“Participamos en el Tercer encuentro de</i>

		<i>Gobernadores del Sureste de #México con la Embajada Estados Unidos en México. El objetivo, promover el desarrollo regional, priorizando en el bienestar de los más desprotegidos.”</i>
22	https://twitter.com/MaraLezama/status/1501380101178642435	<i>“Gracias chavos por hacerme sentir como en casa, valoro muchísimo sus ideas y me quedo con todas sus opiniones. Agradezco a la Universidad Henbord por la invitación a dar una conferencia a sus brillantes alumnos. ¡Es importantísima la formación con una visión social”</i>
23	https://twitter.com/MaraLezama/status/1506715479175577610	<i>“La deuda histórica es con las mujeres, en #MujeresPoder se conjugan historias de vida de grandes luchadoras, que con valentía y esfuerzo sientan las bases de la igualdad por un mejor presente y futuro. Gracias Odalis Gómez Millar por la invitación a tan hermoso encuentro con mujeres extraordinarias y por el reconocimiento que recibo con mucha humildad. Refrendo mi suma a esta lucha por todas nosotras.”</i>

¹²⁴ De acuerdo al acta circunstanciada de inspección ocular de fecha veintiocho de marzo, se desprende que, por cuanto a los primeros 4 *links*, se observan 2 imágenes en el *link* 1; 2 imágenes en el *link* 2; 3 imágenes en el *link* 3; 2 imágenes en el *link* 4 publicadas en la cuenta de *Facebook* de Mara Lezama; la imagen 1 del *link* 5, publicada en la cuenta del Ayuntamiento de Benito Juárez, y la imagen y texto del *link* 7, de la cuenta de *Facebook* de Mara Lezama, que se insertan a continuación:

dispositivo de almacenamiento y los URLs referidos. —

1. En atención a lo anterior se procede a ingresar al software denominado "Safari", y una vez situados en la barra de dirección de la aplicación en comento, se transcribe el URL <https://www.facebook.com/MaraLezamaOficial/posts/2033622826798565>, para después presionar la tecla "enter" obteniéndose lo siguiente:



Mara Lezama

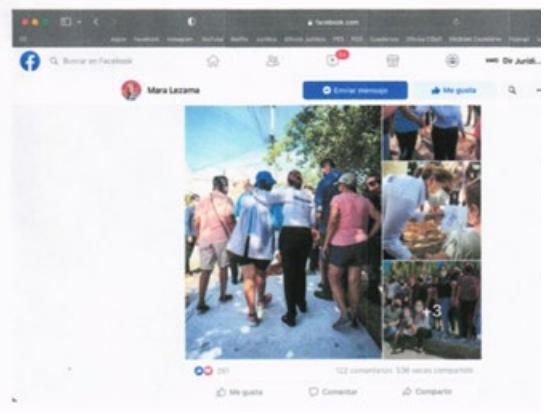
Con mi querida Claudia Sheinbaum, Jefa de Gobierno de la #CDMX, haciendo equipo entre mujeres y acompañando al presidente, Andrés Manuel López Obrador en su #EncuentroAlPueblo.

Conocednos en que la transformación de la vida pública en #Puebla, es ya una realidad. ¡Por primera vez se goberna con humildad, cercanía y justicia para el pueblo! #LaPazDeGobernar

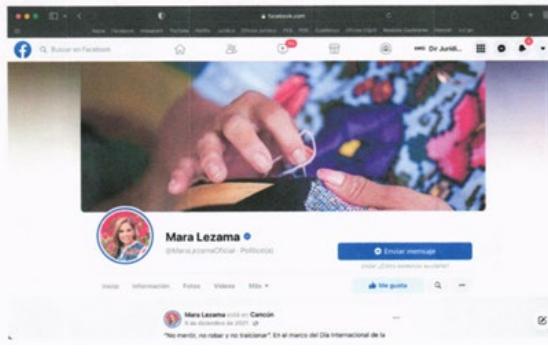




2. Seguidamente se transcribe el <https://www.facebook.com/MaraLezamaOficial/posts/2038752159618965>, después presionar la tecla "enter" obteniéndose lo siguiente:



3. Seguidamente se transcribe el URL para <https://www.facebook.com/MaraLezamaOficial/posts/2039370899557091>, después presionar la tecla "enter" obteniéndose lo siguiente:



4. Seguidamente se transcribe el URL para <https://www.facebook.com/MaraLezamaOficial/posts/2040307309463450>, después presionar la tecla "enter" obteniéndose lo siguiente:



Supervisamos la construcción de banquetas de los vecinos de la SM. 64 y llevamos a su colonia las

brigadas de descacharrización y poda de árboles, en atención a las peticiones ciudadanas. (1/2)

Link 16. Supervisamos la construcción de banquetas de los vecinos de la SM. 64 y llevamos a su colonia las brigadas de descacharrización y poda de árboles, en atención a las peticiones ciudadanas. (1/2)

Link 17. “No mentir, no robar y no traicionar”. En el marco del Día Internacional de la Lucha Contra la Corrupción, Presentamos el “Plan de Desarrollo Municipal 2021-2014”, siguiendo los principios de la [#4T](#) y de nuestro presidente

[@lopezobrador](#)

, (1/4)

Link 15. Con mi querida

[@Claudiashein](#)

, Jefa de Gobierno de la [#CDMX](#), haciendo equipo entre mujeres y acompañando al presidente

[@lopezobrador](#)

en su [#MensajeAlPueblo](#). (1/2)

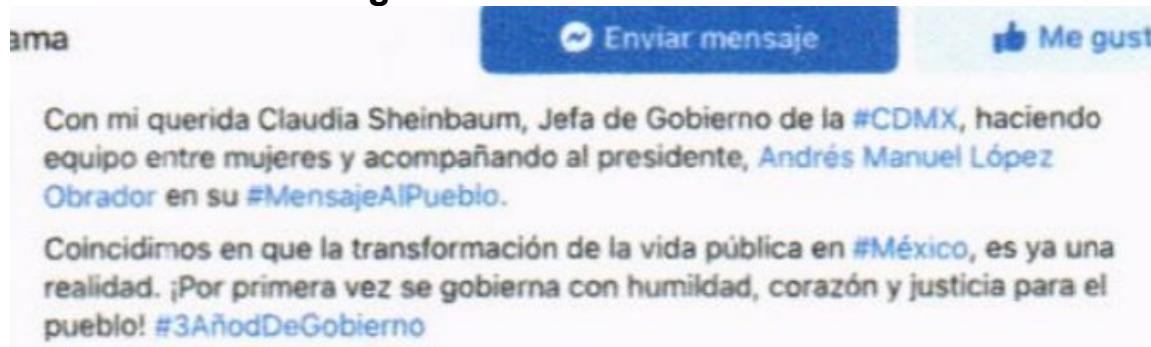
^{125.} En el caso en estudio se advierte que, las publicaciones realizadas por la ciudadana Mara Lezama durante el desempeño de su cargo como presidenta municipal de Benito Juárez, en los *links*, precisados con antelación tampoco contravienen la normativa electoral.

^{126.} Lo anterior es así, pues del acta circunstanciada de inspección ocular realizada por la autoridad sustanciadora, no se advierte la existencia de manifestaciones explícitas de apoyo o rechazo hacia una opción electoral que pueden llegar a configurar actos anticipados de precampaña o de campaña, ya que, de su lectura íntegra y el contexto en el que se dice, no constituyen expresiones implícitas e inequívocas, referentes a actos que sean contrarios a la normativa electoral, toda vez que, como presidenta municipal, puede y debe llevar a cabo las actividades relacionadas a su cargo público, como son eventos, verificación o entrega de obras sociales, entre otras, siempre que, en dichos eventos se guarde el debido cuidado sobre las declaraciones que realice, y no vincular la labor con cuestiones electorales (previo a un proceso electoral), o que encuadren con actos que puedas calificarse como actos anticipados de precampaña o campaña o de promoción personalizada.

127. Al caso vale precisar que, los **elementos explícitos e inequívocos** de apoyo o rechazo electoral no permiten suponer la intención objetiva de lograr un posicionamiento a su favor que, pueda afectar el principio de equidad en la contienda.

128. En el caso en estudio, se observa que, de las manifestaciones hechas en las publicaciones alojadas en los *links*, antes mencionados, -que fueron verificadas en la mencionada inspección ocular- se desprende que, lo dicho por la hoy candidata a la gubernatura del Estado, no constituyen actos tendientes a posicionarse ante el electorado de manera previa, especialmente en los textos en donde hace referencia a las obras que realiza como autoridad municipal, tal como se observa en los textos publicados en las imágenes por parte de la hoy denunciada en su cuenta de *Facebook* y *Twitter*:

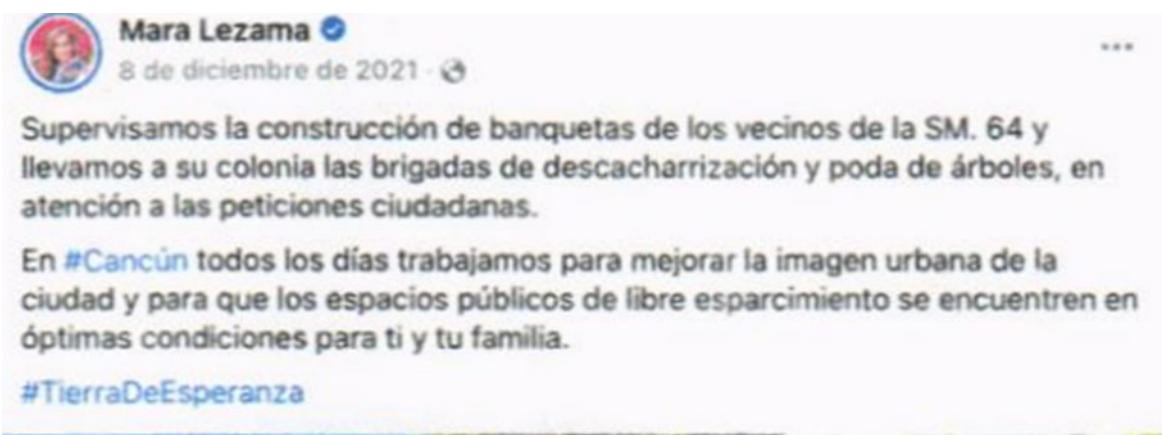
- **Texto de la imagen 2 *link* 1.**



Con mi querida Claudia Sheinbaum, Jefa de Gobierno de la #CDMX, haciendo equipo entre mujeres y acompañando al presidente, Andrés Manuel López Obrador en su #MensajeAlPueblo.

Coincidimos en que la transformación de la vida pública en #México, es ya una realidad. ¡Por primera vez se gobierna con humildad, corazón y justicia para el pueblo! #3AñodDeGobierno

- **Texto de la imagen 1 del link 2.**



Mara Lezama 
8 de diciembre de 2021 · 

Supervisamos la construcción de banquetas de los vecinos de la SM. 64 y llevamos a su colonia las brigadas de descacharrización y poda de árboles, en atención a las peticiones ciudadanas.

En #Cancún todos los días trabajamos para mejorar la imagen urbana de la ciudad y para que los espacios públicos de libre esparcimiento se encuentren en óptimas condiciones para ti y tu familia.

#TierraDeEsperanza

- **Texto de la imagen 2 del link 3.**

zama Enviar mensaje Me gusta

"No mentir, no robar y no traicionar". En el marco del Día Internacional de la Lucha Contra la Corrupción, Presentamos el "Plan de Desarrollo Municipal 2021-2024", siguiendo los principios de la #4T y de nuestro presidente Andrés Manuel López Obrador, enfocados en el bienestar social y en mejorar la calidad de vida de las y los benitojuarenses.

Este gran trabajo se realizó en conjunto con la participación de organizaciones de la sociedad civil, organismos empresariales, sindicatos, instituciones educativas, cuerpos colegiados, asociaciones de estudiantes, servidores públicos del gobierno federal, estatal y la ciudadanía.

Hoy plasmamos acciones certeras para dar respuesta a las necesidades más urgentes del pueblo, basadas en cuatro ejes: Buen Gobierno, Prosperidad Compartida, Medio Ambiente Sostenible y Un Cancún en Paz.

#TierraDeEsperanza

• **Imagen link 5.**



Mara Lezama - Hoy realicé mi registro como candidata a la... |

Mara Lezama  está en Chetumal.
20 de febrero a las 19:48 - Chetumal - V

Hoy realicé mi registro como candidata a la gubernatura de #QuintanaRoo por la coalición "Juntos Hacemos Historia". Vienen tiempos de cambio y #transformación para nuestro estado. ¡Gracias a la militancia de #Morena por confiar en el desafío de Morena Si

129. Por cuanto a las imágenes insertadas y de la lectura del primer texto con imagen, la denunciada refiere que hace equipo con Claudia Sheinbaum, Jefa de la ciudad de México, acompañando al presidente Andrés Manuel López Obrador, y hace referencia a la transformación de la vida pública como una realidad, y en el siguiente texto con imagen, publica la realización de obras de descacharrización y poda de árboles en una región de la ciudad.

130. En el siguiente texto con imagen, la denunciada inicia con la frase de la llamada 4T: “No mentir, no robar y no traicionar” en un evento en conmemoración al “Día Internacional de la Lucha contra la Corrupción” en donde presentó el “Plan Municipal 2021-2024” y dice, “siguiendo los principios de la 4T, y de nuestro presidente Andrés Manuel López Obrador” exaltando los planes de mejoramiento en la vida de los benitojuarences.

131. Por cuanto a la imagen encontrada en el ***link 5***, relativo al contenido completo de un video denunciado, se advierte que, tanto las imágenes y contenido, estos ya fueron motivo de pronunciamiento por parte de este Tribunal, al ser analizado dentro del expediente RAP/10/2022 y sus acumulados RAP/011/2022 y RAP/013/2022, aprobado por unanimidad por el Pleno de este órgano Jurisdiccional, por ende, no será motivo de análisis en la presente causa.

132. Por cuanto a los ***links 6*** cuyo contenidos también fue publicado durante el proceso electoral, de acuerdo con la inspección ocular realizada por la autoridad comicial, y se observa lo siguiente:

Link 6. Juntas y juntos, escribiremos las nuevas páginas de la historia en [#Cozumel](#). Tenemos el amor del pueblo y el cariño y la ayuda de “Ya saben quien”, para despedir a la mafia de la corrupción de todo el estado, porque no puede haber gobierno rico con pueblo pobre. Gracias amigo [Mario Delgado Carrillo](#), por el apoyo y por siempre estar presente en [#QuintanaRoo](#). Este 5 de junio, ¡votemos [#MaraGobernadora!](#) ¡Votemos [Renán Sánchez Tajonar](#) y toda la coalición [#JuntosHacemosHistoria!](#)

133. A su vez, en los ***links 7, y 18***, la ciudadana Mara Lezama, publicó en su cuenta de Facebook, una información relacionada a su registro como candidata a la gubernatura del estado, así se observa en el texto que se trascibe a continuación:

Link7. https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=2093332147494299&id=432878323539698&sfnsn=scwspmo

Link 18. <https://twitter.com/MaraLezama/status/1495561410188914688>,

“Hoy realicé mi registro como candidata a la gubernatura de #QuintanaRoo por la coalición “Juntos Hacemos Historia”. Vienen tiempos de cambio y “transformación para nuestro estado. ¡Gracias a la militancia de #Morena por confiarne el desafío de devolver al pueblo la #esperanza!

¹³⁴ En el *link 8*, se encuentra publicada la información que se transcribe a continuación:

<https://www.facebook.com/MaraLezamaOficial/posts/2095534830607364>

“Participamos en el Tercer encuentro de Gobernadores del Sureste de México con la Embajada Estados Unidos en México. El objetivo, promover el desarrollo regional, priorizando en el bienestar de los más desprotegidos.”

¹³⁵ Asimismo, en el *link 9*, en la cuenta de Mara Lezama publicó lo siguiente:

<https://www.facebook.com/MaraLezamaOficial/posts/2101503340010513>

“Sigo el camino de la #transformación y en la lucha de un cambio verdadero para #QuintanaRoo, por ello, he solicitado mi licencia como Presidenta Municipal de Benito Juárez, responsabilidad que agradezco y valoro profundamente.

Siempre estaré cerca de #Cancún y seguiré haciendo lo que me apasiona, desde el lugar en el que me encuentre: servir al pueblo, luchar por la justicia social, trabajar para cerrar las brechas de desigualdad y no descansar hasta que la prosperidad llegue a todas y todos.

Ayuntamiento de Benito Juárez”

¹³⁶ Por cuanto al *link 10* de la cuenta Mara Lezama, publicó un mensaje a las mujeres, en donde hace alusión a la palabra transformación, haciendo un compromiso con las mujeres y con la expresión: “Trabajando unidas lograremos un #México más justo. #Mujeres4T”:

<https://www.facebook.com/MaraLezamaOficial/posts/2103062973187883>

“La fuerza de la transformación está en las mujeres. Como gobernantes asumimos un verdadero compromiso con todas ellas. Trabajando unidas, lograremos un #México más justo. #Mujeres4T”

¹³⁷ En el *link 13*, la ciudadana Mara Lezama, felicita a las y los candidatos a diputados locales que integran la coalición “Juntos

Hacemos Historia en #QuintanaRoo, por su inscripción como candidatos.

Link 13.

https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=2108982862595894&id=432878323539698&sfnsn=scwspmo

“A todas y todos los candidatos a diputados locales de los partidos políticos que integramos la coalición Juntos Hacemos Historia en #QuintanaRoo, una gran felicitación por su inscripción el día de hoy. Hay unidad, diversidad y representatividad para consolidar la #CuartoTransformación en el estado.”

^{138.} En el **link 20** se encuentra la publicación en donde la hoy denunciada manifiesta que sigue en el camino de la transformación y anuncia que ha solicitado licencia como Presidenta Municipal de Benito Juárez, manifestando que seguirá trabajando y luchando por la justicia social hasta que la prosperidad llegue a todos, manifestaciones que realiza como candidata.

Link 20.

<https://twitter.com/MaraLezama/status/1499439479622447115>

“Sigo el camino de la #transformación y en la lucha de un cambio verdadero para #QuintanaRoo, por ello, he solicitado mi licencia como Presidenta Municipal de Benito Juárez, responsabilidad que agradezco y valoro profundamente.

Siempre estaré cerca de #Cancún y seguiré haciendo lo que me apasiona, desde el lugar en el que me encuentre: servir al pueblo, luchar por la justicia social, trabajar para cerrar las brechas de desigualdad y no descansar hasta que la prosperidad llegue a todas y todos.

Ayuntamiento de Benito Juárez”

^{139.} En el **link 21**, se encuentra la publicación de las manifestaciones hechas por la ciudadana Mara Lezama, haciendo referencia a la fuerza de la transformación en las mujeres y la frase: “Trabajando unidas, lograremos un #México más justo. #Mujeres4T”.

Link 21. <https://twitter.com/MaraLezama/status/1499439479622447115>

“La fuerza de la transformación está en las mujeres. Como gobernantes asumimos un verdadero compromiso con todas ellas. Trabajando unidas, lograremos un #México más justo. #Mujeres4T”

^{140.} Ahora bien, en los **links** 6 y 12 solo se pudo advertir la página principal del *Facebook* de la cuenta verificada de Mara Lezama, sin

que exista más medios de prueba, logos o manifestaciones escritas que acrediten algún acto anticipado de precampaña y campaña o promoción personalizada a favor de la hoy denunciada.

- ^{141.} Por otra parte, respecto al *link* marcado con el numeral 13, en el cual si bien se acreditan los elementos personal y temporal ¹⁴ solo se puede observar manifestaciones de felicitaciones a los candidatos a diputados locales que integran la coalición “Juntos Hacemos Historia en Quintana Roo”, sin que se observe o infiera algún llamamiento expreso al voto a favor o en contra de un partido o candidato alguno, sino manifestaciones amparadas bajo la libertad de expresión, por la inscripción de los diputados locales que integran la coalición por la cual fue registrada la denunciada.
- ^{142.} De lo antes referido, ha sido criterio de la Sala Superior, que la naturaleza singular y transformadora de Internet permite a las personas ejercer no solo su derecho a la libertad de expresión, sino hacer válido un cúmulo de otros derechos como su vertiente a la libertad de opinión y el derecho a la libre asociación y reunión. Además, su aspecto generador de información permite el progreso de la sociedad en su conjunto.
- ^{143.} Ahora bien, contrario a lo manifestado por el quejoso, del bloque analizado en su conjunto, no se advierte una sobreexposición de la imagen de la quejosa hacia el electorado que permita transgredir el contenido del artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Federal, el artículo 166 BIS de la Constitución Local, así como los artículos 3, fracciones I y II y 100 de la Ley de Instituciones.
- ^{144.} Se dice lo anterior, porque en principio, las publicaciones en análisis, se determinó que carecen del elemento subjetivo que

¹⁴ Elementos que se acreditaron 1.- por ya tener la calidad de aspirante a candidata a la gubernatura y 2.- ya que el post se publicó el 13 de marzo, dentro del proceso electoral local ordinario 2021-2022.

pueda actualizar actos anticipados de campaña, luego entonces, al advertirse que los hechos denunciados fueron realizados a través de plataformas en redes sociales permite determinar a este Tribunal, que dichas publicaciones y dadas sus particularidades, que las mismas gozan de los principios de espontaneidad y mínima restricción.

^{145.} Ello ya que el internet, es un instrumento específico y diferenciado para potenciar la libertad de expresión en el contexto del proceso electoral, ya que cuenta con una configuración y diseño que lo hace distinto respecto de otros medios de comunicación, en virtud de la manera en que se genera la información, el debate y las opiniones de los usuarios lo cual hace que se distinga respecto de otros medios de comunicación como la televisión, el radio o los periódicos al contener características particulares que deben ser tomadas en cuenta al momento de regular o valorar alguna conducta generada en este medio, ya que justo estas hacen que sea un medio privilegiado para el ejercicio democrático, abierto, plural y expansivo de la libertad de expresión.

^{146.} Bajo esa tónica, las redes sociales -Facebook, Twitter, Youtube, etc.- la Sala Superior ha sostenido que el internet, es un mecanismo para que cualquier persona pueda difundir y acceder a información de su interés, y que su utilización ha permitido una descentralización extrema de la información. Debido a su rápida masificación en el espacio virtual, puede reproducirse con facilidad, especialmente tratándose de redes sociales, en las que sus usuarios intercambian información y contenidos (textos, imágenes, archivos, links a otras páginas, entre otros), de modo que crean una comunidad virtual e interactiva.

^{147.} Ahora bien, por cuanto a la libertad de expresión, esta es considerada como un derecho fundamental reconocido por la Constitución Federal y los tratados internacionales que México ha

firmado.

148. Así tenemos que el artículo 6° de la Constitución Federal establece que la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa; y el artículo 7° del mismo ordenamiento señala que no se puede violar la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio.

149. Así, del contenido armónico de los artículos 6 y 7 constitucionales, la Suprema Corte sostiene que protege el derecho fundamental a difundir la libre expresión de las ideas de cualquier materia, incluida la política.

150. Máxime cuando en la actualidad, el acceso a Internet, el uso de las plataformas electrónicas y redes sociales nos permiten estar al tanto de todos los temas a nivel nacional e internacional.

151. Resulta orientador lo establecido en la jurisprudencia 19/2016¹⁵ a rubro: **“LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN REDES SOCIALES. ENFOQUE QUE DEBE ADOPTARSE AL ANALIZAR MEDIDAS QUE PUEDEN IMPACTARLAS.”**

152. Por tanto, ante las anteriores consideraciones, este Tribunal reitera que son inexistentes las infracciones denunciadas consistentes en conductas que vulneran la equidad en la contienda derivada de actos anticipados de campaña por propaganda electoral y sobre exposición y promoción personal de la imagen en los dieciséis links de estudio.

153. Respecto del bloque conformado por los *links* 24, 25 y 26, se advierten las siguientes conclusiones:

¹⁵ Consultable en el link :
<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=19/2016&tpoBusqueda=A&sWord=>

154. En el **link 24**, se aprecia que se trata de la página oficial de internet del partido morena, que dirige a un enlace de la misma página en la cual se aprecia un contenido que describe una cronología histórica de dicho partido.
155. En el link 25, se advierte que se trata de una publicación realizada en la página web del medio de comunicación digital denominado “periódicoquequi.com”, en la cual se observa un contenido relacionado a un evento social denominado “mujer es poder” en el que se advierte que se trata de un hecho ajeno a la publicidad en medios de la denunciada.
156. En el link 26, corresponde a una publicación realizada por el medio de comunicación digital denominado “Diario Peninsular” en la red social Facebook, en donde se observa a la denunciada impartiendo lo que parece ser una conferencia.
157. Ahora bien, es importante tomar en cuenta, como fue expuesto en el apartado del marco normativo de la presente resolución, que para acreditar los actos anticipados de precampaña o campaña, necesariamente requiere la coexistencia de tres elementos (personal, subjetivo y temporal) y basta con que uno de estos elementos se desvirtúe para que no se tenga por acreditada dicha infracción.
158. En tal contexto, de las publicaciones realizadas en los links de estudio se advierte que las mismas no actualizan el supuesto de actos anticipados de precampaña y campaña referido por el quejoso.
159. En primera, son mensajes que no vinculan a la denunciada con algún posicionamiento político o acto anticipado de precampaña o campaña y; en segundo, no existen indicios que obren en el expediente que donde se presuma que dichas publicaciones fueron

pagadas o contratadas por la denunciada o por el partido morena con el objeto de sobreexponer su imagen como lo señala en su denuncia la parte quejosa.

^{160.} Lo anterior, toda vez que en el referido link marcado con el número 24, se advierte contenido genérico del partido morena que no se relaciona con los hechos denunciados atribuibles a la denunciada, dado que ni de manera velada refieran algún señalamiento respecto de alguna candidatura, aspiración, postulación, posicionamiento o cualquier otro elemento que permita desarrollar un análisis respecto de actos anticipados de precampaña o campaña denunciados.

^{161.} Por otro lado, en los links 25 y 26, si bien se hace mención del nombre de la denunciada, los mismos no contiene algún llamamiento al voto a favor o en contra de candidatura o partido político alguno, ni tampoco se publicita una plataforma electoral o se pretende posicionar a alguien o la propia denunciada, con el fin de obtener la postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular o en suma, se desprendan elementos que pudieran actualizar actos anticipados de precampaña o campaña lo que implica, ser un acto lícito amparado bajo el manto protector de la libertad de expresión con que cuentan los medios de comunicación.¹⁶

^{162.} De los textos e imágenes publicadas en dichas ligas de internet, se puede determinar que, la ciudadana Mara Lezama, no realizó actos anticipados de campaña, porque, al haber llevado a cabo diversas actividades en su calidad de presidenta municipal de Benito Juárez, esto no necesariamente afecta el principio de equidad de la

¹⁶ Sirve de apoyo la jurisprudencia 18/20168 emitida por la Sala Superior bajo el rubro: "LIBERTAD DE EXPRESIÓN. PRESUNCIÓN DE ESPONTANEIDAD EN LA DIFUSIÓN DE MENSAJES EN REDES SOCIALES". Jurisprudencia 15/2018 emitida por la Sala Superior bajo el rubro: "PROTECCIÓN AL PERIODISMO. CRITERIOS PARA DESVIRTUAR LA PRESUNCIÓN DE LA ACTIVIDAD PERIODISTICA."

contienda.

163. En ese contexto, a partir de las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de experiencia, se puede interpretar razonablemente que la difusión de la frase de la llamada 4T: “No mentir, no robar y no traicionar” en un evento en conmemoración al “Día Internacional de la Lucha contra la Corrupción” en donde presentó el “Plan Municipal 2021-2024” así como la frase: “siguiendo los principios de la 4T, y de nuestro presidente Andrés Manuel López Obrador” exaltando los planes de mejoramiento en la vida de los benitojuarezenses, o que, publique las imágenes con Claudia Sheinbaum, Jefa de la ciudad de México, en donde mencionó la frase: acompañando al presidente Andrés Manuel López Obrador, en donde hace referencia a la transformación de la vida pública como una realidad, constituye propaganda política.
164. Respecto a los **links** 7-18, 8-19, 9-20, 10-21, 11-22, y 14-23 con contenido idéntico (las binas), pero publicados en *Facebook* y *Twitter* respectivamente, se pudo observar que en ningún momento se realizan expresiones de manera explícita e implícita o bien, equivalentes funcionales, que actualicen un acto anticipado de precampaña, campaña o actos de solicitud de apoyo de las y los usuarios de las referidas redes sociales, con la finalidad de que apoyen su candidatura o al partido que la postuló, ya que como se advierte, tales publicaciones se encuentran amparadas bajo la libertad de expresión a través de su cuenta personal, de la cual necesariamente se tiene que actualizar el elemento volitivo, el cual consiste que de manera libre y voluntaria las personas interesadas accedan a los contenidos para imponerse de sus publicaciones.
165. Aunado a que no se acredita en autos, que la denunciada y morena hayan realizado contratación o pago de servicios publicitarios en las mencionadas redes sociales.

166. Por otro lado, es importante señalar que en relación al link 7-18, en el cual la hoy denunciada manifiesta, lo que se describe:

Hoy realicé mi registro como candidata a la gubernatura de #QuintanaRoo por la coalición “Juntos Hacemos Historia”. Vienen tiempos de cambio y “transformación para nuestro estado. ¡Gracias a la militancia de #Morena por confiarne el desafío de devolver al pueblo la #esperanza!

167. De lo anteriormente trascrito, este Tribunal no considera que se esté realizando un llamamiento expreso al voto, toda vez que, de las manifestaciones vertidas se advierte que su finalidad es agradecer a la militancia y no un llamado a votar por la ciudadana y mucho menos por el partido político que la postula.

168. Tampoco se puede inferir de “modo implícito” que la ciudadana Mara Lezama haya solicitado el apoyo de los usuarios de las redes sociales *Facebook* y *Twitter* para que apoyen su candidatura y al partido político que la postuló (Morena), por haber hecho público su registro como candidata por la coalición “Juntos Hacemos Historia en Quintana Roo”.

169. Lo anterior, tomando como base la jurisprudencia 4/2018 emitida por la Sala Superior con el rubro: “**ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLICITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES)**”.

-Equivalencia funcional en los textos antes analizados.

170. Del criterio antes referido, se desprende que las manifestaciones deben ser “explicitas”, objetivas, inequívocas y sin ambigüedad, lo cual en el caso concreto no acontece; ya que, a juicio de este Tribunal, en ningún momento se realizan expresiones de manera **explícita o implícita** tendientes a solicitar el apoyo de los usuarios de las referidas redes sociales, con la finalidad de que apoyen su

candidatura o al partido que la postuló.

171. Tampoco se desprende de las expresiones bajo un tamiz contextual, que tengan un **significado equivalente en su conjunto** de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca en cuanto a las manifestaciones hechas antes del inicio del proceso electoral.
172. Lo anterior es así, toda vez que, la Sala Superior se ha pronunciado respecto a esta cuestión en el expediente SUP-REP-62/2019, en el cual esencialmente determinó que el acto de solicitud de registro de un candidato es de carácter estrictamente partidista, y no de carácter proselitista, ya que dicho acto tiene como finalidad presentar ante la autoridad electoral una candidatura, sin que esto implique que se esté solicitando el voto a la ciudadanía en general.
173. Es entonces que al no existir un llamamiento al voto, ni la promoción de una plataforma electoral o la promoción de un partido político o el posicionamiento de un ciudadano para obtener la postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular no se tiene por actualizado el elemento subjetivo en tales publicaciones.
174. Dichas declaraciones no constituyen **equivalentes funcionales**, sino mensajes de propaganda política fuera de proceso electoral, ya que las demás declaraciones que hizo con la presencia de Mario Delgado constituyen actos de propaganda política dentro de los plazos legales establecidos.
175. Así las cosas, las expresiones hechas por la ciudadana Mara Lezama, en todos los casos relacionados no constituyen de manera aislada o en su conjunto un equivalente funcional dirigido a influir de manera positiva a su favor, por ser **propaganda política** en sentido genérico fuera de proceso electoral que realizó durante el mes diciembre, es decir, antes del proceso electoral que transcurre.

176. Por cuanto a las publicación relacionada al partido político **morena**, constituye **propaganda política**, que no tiene una temporalidad específica, dado que su contenido versa sobre la presentación de la ideología, programa o plataforma política que detenta un partido político en general, por lo que los **mensajes están orientados** a difundir una amplia variedad de ideas, acciones, críticas y propuestas que permitan o amplíen la participación de la ciudadanía y de la sociedad en general, el debate público sobre temas que se estimen relevantes para el sistema democrático o de interés general. Se trata de propaganda genérica y no electoral, pues se dirigen a manifestar una posición ideológica y crítica que sustenta el partido morena y no hacen referencia a alguna candidatura en particular; o a la jornada electoral que está próxima a celebrarse. Además, del contenido de sus mensajes no se aprecia claramente que constituyan un llamado expreso o implícito al voto de la ciudadanía.
177. En el caso en estudio las expresiones manifestadas por la ciudadana Mara Lezama, fuera del proceso electoral, no generan una violación a un derecho establecido en la normativa constitucional o legal en materia electoral, ni se advierte que con su difusión se pueda producir un daño irreparable a la contienda electoral por afectar alguno de los principios que rigen los procesos electorales o vulnerar bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en la normativa electoral.
178. Además, dichas manifestaciones publicadas en las redes sociales, por la denunciada Mara Lezama, desde la óptica del sistema interamericano, se ha considerado que el derecho a la libertad de expresión e información es uno de los principales mecanismos con que cuenta la sociedad para ejercer un control democrático sobre las personas que tienen a su cargo asuntos de interés público.
179. Los mensajes analizados, únicamente procura informar de actividades específicas y sus beneficios en favor de la ciudadanía en

el mencionado municipio. Información que no trasciende en el ámbito electoral en el Estado, puesto que se realiza y se publica para determinado público local dentro del mismo municipio de Benito Juárez.

- ^{180.} En este orden de ideas, este Tribunal concluye que, no se acredita la existencia de los hechos atribuibles a la ciudadana Mara Lezama, en su calidad de candidata a la gubernatura de Quintana Roo postulada por el partido **morena** consistente en actos anticipados de precampaña y campaña.
- ^{181.} En cuanto al partido **morena**, este Tribunal advierte, que tampoco se configura la “*culpa in vigilando*” dada la falta de acreditación de los hechos denunciados respecto de las manifestaciones realizadas por la ciudadana Mara Lezama en diferentes eventos públicos.
- ^{182.} Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE

PRIMERO. Son **inexistentes** los actos anticipados de precampaña o campaña atribuidos a María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, así como al partido **morena** por la figura *culpa in vigilando*.

SEGUNDO. Hágase del conocimiento la presente resolución a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, anexando copia certificada de la misma, en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de fecha cinco de mayo del año dos mil veintidós, dictada en autos del expediente SUP-JE-98/2022.

NOTIFÍQUESE, conforme a Derecho corresponda.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, en la sesión jurisdiccional el Magistrado Presidente Sergio Avilés Demeneghi, la Magistrada Claudia Carrillo Gasca y el Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas, integrantes



PES/014/2022

del Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, ante el Secretario General de Acuerdos del mismo, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

SERGIO AVILÉS DEMENEGHI

MAGISTRADA

MAGISTRADO

CLAUDIA CARRILLO GASCA

VÍCTOR VENAMIR VIVAS VIVAS

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ ALBERTO MUÑOZ ESCALANTE